

550
2ef



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"SEMINARIO DE SOCIOLOGIA"

EL DERECHO COMO FACTOR DE CONTROL SOCIAL

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALEJANDRO VELAZQUEZ PALMA



MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

027 3830 1999



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



VERDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

No. L/06/99

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

El pasante de la licenciatura en Derecho **VELAZQUEZ PALMA ALEJANDRO**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

"EL DERECHO COMO FACTOR DE CONTROL SOCIAL", asignándose como asesor de la tesis al suscrito.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universitaria D.F. a 08 de febrero de 1999.

**LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.**

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
CICLO UNIVERSITARIO D.F.

Merg.

EL DERECHO COMO FACTOR DE CONTROL SOCIAL

INTRODUCCION	1
CAPITULO I: CONTROL SOCIAL	5
1.- CONCEPTO DE CONTROL SOCIAL	5
2.-EL PROBLEMA DEL CONTROL SOCIAL	8
3.-SUPUESTOS DONDE SE BASA EL CONTROL SOCIAL	12
4.-PRINCIPALES FACTORES Y FORMAS DE CONTROL SOCIAL	15
5.-LAS SANCIONES	21
6.-LA AUTORIDAD ANONIMA SEGÚN ERICH FROMM	24
7.-LA CONFORMIDAD Y LA INDIVIDUALIDAD	26
CAPITULO: II DESORGANIZACION SOCIAL	29
1.-CONCEPTO DE DESORGANIZACION	29
2.-FORMAS DE DESORGANIZACION SOCIAL	31
2.1-ANOMIA	32
2.2.- MARGINACION	33
2.3.- DESVIACION	35
3.- ESTRUCTURA SOCIAL Y CONDUCTA DESVIADA	37
4.- EVASIONES INSTITUCIONALES	40
5.- EL PAPEL Y EL CONFLICTO DE VALORES	43
6.- DESORGANIZACION SOCIAL Y CAMBIO SOCIAL	47

CAPITULO: III EL DERECHO Y CONTROL SOCIAL ----- 51

1.- EL DERECHO COMO RESOLUCION DE CONFLICTOS ----- 51

**2.- LA ACCION DEL PODER SOCIAL EN EL
DINAMISMO DEL DERECHO ----- 55**

**3.- DIFERENCIA ENTRE PODER SOCIAL
Y VIOLENCIA MATERIAL ----- 59**

**4.- FUERZAS SOCIALES QUE ACTUAN
SOBRE EL DERECHO ----- 63**

5.- FUERZA SOCIAL COLECTIVA ----- 68

5.1.- ESTADO ----- 68

5.2.- LEY ----- 72

**6.- DIFERENCIAS ENTRE CONTROLES
INDIVIDUALES Y SOCIALES ----- 75**

**CAPITULO: IV CONSECUENCIAS DEL CONTROL
Y DESORGANIZACION SOCIAL EN EL DERECHO ----- 79**

**1.- EL DERECHO VIGENTE COMO RESULTADO
DEL PODER SOCIAL ----- 79**

**2.- EL CONTROL Y LA DESORGANIZACION
COMO FACTORES DE TRANSFORMACION
EN EL DERECHO ----- 87**

3.- EL DERECHO POSITIVO COMO FUERZA SOCIAL ----- 90

4.- NUEVAS FORMAS DE CONTROL SOCIAL ----- 96

CONCLUSIONES: ----- 102

BIBLIOGRAFIA: ----- 105

INTRODUCCION

Históricamente el derecho surge como una forma de organización social, como una especie de conciencia social, un proceder que adoptan las relaciones sociales que nos lleva a un conjunto normativo desprendido de la sociedad.

Es evidente que el hombre siempre ha vivido en sociedad, desde las formas más simples y rudimentarias genes, hordas, clanes, desarrollándose en pueblos, naciones e imperios; desapareciendo éstos y dando paso a la compleja organización económica, política y social de los estados modernos.

Es imposible la subsistencia del hombre en una vida solidaria, es mera abstracción, pues necesita de la convivencia social, de las relaciones sociales, de ahí que el hombre ha creado instrumentos que le sirven para interpretar su conducta o para normarla, y el derecho es normativo de la conducta humana, controlando a los sujetos en marcos históricos dados, por lo que el derecho es el producto de las relaciones sociales de propiedad y técnica que el hombre realiza para sojuzgar a otros.

Cierto es que el derecho no es el único factor de control social, son múltiples y variados los medios de control, pero el derecho trata de mantener la superioridad sobre todos los demás controles, determinando al control social como un conjunto de medios sociales, que ordenan y regulan la conducta externa del ser humano.

A pesar de la presión ejercida por los diferentes medios y factores de control social, sucede que nos encontramos con diferentes grados de

desorganización social que van desde el rompimiento parcial hasta la destrucción total de las relaciones sociales, pero también es claro que el hombre no puede vivir sino en sociedad; sucedería si ésta desapareciera, para de esta manera apreciar sus ventajas o desventajas, y poder justificar, por sus fines, la organización política gubernamental, es evidente que en este estado de cosas se multiplicarían las venganzas privadas al no haber una autoridad que pudiera impartir justicia legal; los individuos más fuertes harían víctimas a los más débiles, las pugnas serían interminables y las familias rivales se exterminarían unas a otras, no habría ninguna garantía ni seguridad, se estaría en constante zozobra y la única ley sería la del talión "ojo por ojo y diente por diente".

De tal suerte que el hombre no puede vivir de otra manera sino en sociedad. Donde hay sociedad, hay controversias y donde existen éstas hay conflictos que deben ser zanjados garantizando la seguridad y la justicia, porque en caso contrario se rompería todo orden, y donde hay orden hay una creación jurídica que en mayor o en menor grado pertenece a toda comunidad organizada.

El hombre ha creado mecanismos de control social, para regular los actos de sus semejantes por lo que hay un conjunto de factores de control social, los cuales aunque ellos aún no son derecho, sin embargo influyen en la elaboración de éste, por lo que nos lleva al estudio del derecho como factor de control social.

El desarrollo del derecho, no sólo radica en el factor de control social, ni en la legislación, ni en los fallos judiciales, ni en la ciencia jurídica, ni en la coercitividad de la norma o en la imposición de la pena; sino en la sociedad misma, es decir, los motivos de obediencia a la norma jurídica no predominantemente los que derivan de la coacción intimidativa, sino que, por el

contrario, son en gran parte los mismos que inducen a seguir las otras normas sociales, tales como lealtad a la familia, al grupo o a la religión.

El derecho aparece por tanto, como resultado de una serie de procesos sociales. Las normas jurídicas positivas son cristalización de un conjunto de procesos colectivos, de aquellos procesos que las han engendrado efectivamente, que les han dado no solo la vigencia, sino también su contenido.

La técnica de control más común en el mundo moderno es el castigo. La norma es bien conocida: si alguien no se comporta conforme a lo establecido se le sanciona; si la gente de un país no se comporta como debiera, se le invade o bombardea. Los sistemas jurídicos y políticos se basan en castigos, tales como: multas, torturas físicas, encarcelamientos o trabajos forzados, o en controles religiosos que se ejercen a través de condenas o amenazas de excomunión o de ir al infierno; la educación no ha abandonado totalmente el bastón de la amenaza. El control diario personal influye a través de la censura, la represión, la desaprobación o la expulsión, es decir, el grado en que utilizamos el castigo como técnica de control parece estar limitado por el grado de poder requerido. Todo esto se hace con la intención de reducir las tendencias negativas o comportarse de forma determinada.

La sociedad ejerce un control sobre cada uno de sus miembros, principalmente a través de su poder para reforzar o castigar. Este poder se deriva de la totalidad de sus componentes de grupo, que vienen a determinar la conducta externa del individuo para integrarlo a la sociedad. El control llega a ser tan efectivo que el individuo llega a conformarse con los modos y costumbres establecidos a tal grado que se interioriza y se toma como obligación, toda persona

está en cierto grado dentro de una red de expectativas y obligaciones recíprocas que le obligan a llevar a cabo ciertas actividades sancionadas socialmente.

Son múltiples las formas de control en el medio ambiente social de cualquier grupo de personas, es el producto de una compleja serie de hechos sociales. Por lo que el derecho intenta constituir un control supremo, un control que se halla por encima de todas las demás instancias de control social, esto es el crecimiento del control social mediante el derecho, lo cual resulta compatible con la democracia. Aún reconociendo el peligro que esa extensión del control jurídico trae consigo; pues si bien los riesgos del abuso del poder son graves, los riesgos de *disolución social como efecto de no tomar las medidas necesarias de planeación* son todavía más graves, lo que nos lleva al estudio del derecho como factor de control social. Porque sin la menor duda el derecho ejerce una particular influencia en la conducta externa del ser humano, aunadas a las demás instancias de control social y que también el derecho pretende regular. Asimismo todos los aspectos del medio ambiente social actúan conjunta y simultáneamente sobre el individuo, produciendo un solo efecto, la regulación de la conducta externa del individuo.

CAPITULO I

CONTROL SOCIAL

1.- CONCEPTO DE CONTROL SOCIAL

El control social puede describirse como una extensión del proceso de socialización, que se organiza en un juego de instrucciones que suponen una técnica aplicada a la conducta externa sometiendo a una regularidad y estandarización, permitiendo una integración a lo que marca la cultura, una integración social. Por medio del control social, el individuo es inducido a obedecer las reglas de la sociedad a través de la coacción interna o a la restricción de las tendencias negativas, y a la aceptación de nuevos valores que marcan un orden y una permanencia de las relaciones sociales.

La sociología norteamericana formuló el concepto de control social. En efecto, Eduardo A. Ross, a principios del siglo en que vivimos, utilizó la expresión para referirse de un modo limitado a la "dominación social voluntaria y planeada para cumplir una función en la sociedad"¹ percibiéndolo en una comunidad simple de carácter directo e informal. El concepto a través del tiempo se ha ido ampliando por distintos sociólogos designando en su mayoría a todas aquellas normas colectivas que limitan la conducta externa del ser humano. Esta conducta así limitada dentro de las realidades sociales, en diferentes grados y diversas maneras con amenazas, boicot, anuncios, asociaciones, autoridad, códigos, contratos, costumbres, normas jurídicas, educación, instituciones, mitos, penas, reglamentos, violencia ya sea física o moral, opinión pública, represión, etc., norman la conducta

¹ DICCIONARIO DE CIENCIAS SOCIALES, Madrid, T. I, 1975. p. 552.

humana en una gran medida para adoptar todos aquellos valores que son de la sociedad de la que forman parte.

Recasens Siches lo define de la siguiente manera a saber; llámase control "social al conjunto de medios, precisamente sociales o con repercusiones sociales para ordenar o regular el comportamiento humano externo en muy diversos aspectos".²

Leandro Azuara lo define como un poder social y nos dice que "es aquél que permite socializar una conducta individual, aún cuando los sometidos a él no reconozcan su validez intrínseca a la conducta que se pretende socializar mediante el poder social, puede acontecer que los destinatarios de éste reconozcan dicha validez a la conducta respectiva, la cual no impediría en manera alguna de que se estuviera en presencia del poder social."³

El control social es la capacidad para controlar los actos de otros. Es algo que está presente en todos los sectores de la vida social, es decir, en realidades sociales; nos encontramos con una autoridad colectiva que influye sobre la conducta externa ejerciendo una presión, estímulo o coerción de carácter colectivo que viene del exterior y limita las conductas o las expansiones excesivas de los individuos, las encausan o canalizan para obtener de ellas un mejor aprovechamiento según el patrón normal o social que sirve de medida. Así podemos determinar el control ejercido por un grupo sobre la conducta exterior de otro grupo, o el control ejercido por un individuo, siendo éste representante de un grupo.

² RECASENS SICHES LUIS. "Tratado de Sociología". Editorial Porrúa, México, 1979. p. 225.

³ AZUARA PEREZ LEANDRO, "Sociología", Editorial Porrúa, México, 1979 p. 59.

El control social puede apoyarse en la fuerza, puede estar disfrazado por ideologías que niegan su existencia o disminuyen su importancia; puede permanecer oculto de un modo deliberado o debido a la complejidad de la estructura social o puede estar legitimado y transformarse en autoridad.

La conducta externa del ser humano es también un factor de control social, las obligaciones son externas, derivadas de la cultura y de las demandas de la vida social, las cuales operan en situaciones concretas. En cambio los instintos en la mínima o nula medida que se encuentren en el hombre, los movimientos reflejos, así como los movimientos biológicos o genéticos automáticos, que pueden o influyen en la conducta interna o externa del ser humano, a pesar de su influencia no quedan incluidos dentro del concepto de control social, porque no se dirigen a la persona individual como instancia de decisión. Los instintos son impulsos maquinales, indeliberados y naturales del ser humano, es decir, que no necesitan de aprendizaje y al igual que los movimientos reflejos son disposiciones psicofísicas hereditarias no condicionados a las decisiones individuales o colectivas conscientes, como resultado del libre albedrío, *Erich Fromm* señala que el instinto de fuga *"mueve al hombre al impulso innato de huir: a veces trata de dominar este impulso por su razón, pero su dominio será relativamente ineficaz, aunque pueda hallarse algún medio de refrenar el poder del instinto de fuga"*.⁴

En suma el control social es el conjunto de factores sociales, dirigidos a la conducta externa del ser humano para ordenarla y regularla, adecuando el comportamiento a lo establecido por la sociedad.

⁴ FROMM ERICH. "Anatomía de la Destructividad Humana". Editorial del Siglo XXI, México, 1985. p. 108.

2.- EL PROBLEMA DEL CONTROL SOCIAL

En su mayor parte, las regularidades de la conducta humana reflejan la presencia de la cultura y de un repertorio ordenado de relaciones sociales. Así aunque el orden social está mantenido en cierto sentido por las normas que rigen las relaciones existentes entre los hombres, hay que explicar, porqué los hombres se conforman a las instituciones creadas por el poder político social.

La conformidad del ser humano es una conducta que sugiere una creciente estandarización de la acción, la actitud y la creencia, una decreciente voluntad de enfrentarse a las normas prevalecientes de la vida social.

Las obligaciones externas se relacionan con las obligaciones internas como formas desarrollables, lo que llamaría *Recasen Siches*, "*Controles correspondientes o paralelos en una actividad social, es decir, controles basados en una instancia objetiva, pero referidos esencialmente a la vida individual. Por ejemplo: la influencia que ejercen las creencias religiosas y las convicciones estrictamente morales. Puede suceder que esas regulaciones, aunque esencialmente se hallen referidas a las personas como individuo, cuentan además por añadidura con una especie de traducción al mundo de las realidades sociales, como por ejemplo, a entes colectivos, cual una organización eclesiástica, un partido político, o modos colectivos, cuales serían las costumbres en materia ética.*"⁵

Estas dos formas de control externa e interna están interrelacionadas, llegando a tal grado que la conformidad a la costumbre llega a ser

⁵ RECASENS SICHES LUIS. "Sociología". Editorial Porrúa, México 1986. Pág. 226

un hábito personal o una obligación; así como la aceptación de la autoridad llega a ser parte de la personalidad; los objetivos socialmente sancionados llegan a convertirse en ambiciones privadas.

La conformidad de los modelos individuales con los modelos universalmente reconocidos y aceptados se obtienen, ante todo, mediante, aquellos procesos dinámicos que se designan con el nombre de socialización o culturización y de interiorización o introyección.

En todas las sociedades, hay personas o grupos que participan en el proceso de socialización. La socialización consiste en un proceso educativo cuyo principal agente es la familia, también contribuyen los medios de comunicación. Estos pueden aportar nuevas formas de conducta y valores que pueden reforzar o debilitar los ya existentes.

Toda persona aprende inconscientemente muchas de las rutinas que le son impuestas, llegan a formar parte de los patrones habituales gracias a la repetición y a la imposición, se está condicionando a responder a los estímulos sociales mediante gratificaciones, a la conformidad y con castigos a la desviación, en impulsos que son canalizados o inducidos dentro de lineamientos culturalmente definidos.

Los valores como los hábitos, se aprenden en su mayoría de los padres, en parte a través de expresiones de aprobación o desaprobación, la adquisición de hábitos culturalmente normados no es proceso mecánico pero está generalmente ligado a juicios sobre lo recto o lo incorrecto, lo bueno y lo malo.

Los individuos adquieren valores no sólo a través de preceptos explícitos, premios y castigos públicos, sino también gracias a la sugestión, a la implicación y al ejemplo. Nada necesita decirse explícitamente para que el individuo reconozca las cualidades que son altamente valiosas y aquellas que no lo son.

En la compleja interacción que hay entre padres e hijos, no sólo se aprenden convenciones y normas que rigen la vida social, sino también se interiorizan, es decir, el proceso de socialización conduce a la llamada interiorización de la norma social, merced a la cual el individuo hace suyas las normas que la sociedad prescribe a sus miembros y los valores en que ésta se inspira, de tal forma que la obediencia a tales normas se considera ya no como el resultado de una constricción que proviene del exterior, sino como la satisfacción de una necesidad interior que encuentra su gratificación en sí misma, incorporándolo a su propia personalidad.

En suma la socialización estimula la conformidad en tres formas diferentes, a saber:

"1.- Inculcando una conciencia de la costumbre y la tradición.

2.- Inspirando una conciencia autorreguladora que incorpora valores sociales.

3.- Sensibilizando al individuo frente a los juicios y expectativas de los demás".⁶

⁶ CHINOY ELY. "La Sociedad", Fondo de Cultura Económica (Trad. Francisco López Cámara), México, 1979. p. 356.

Las situaciones dentro de las cuales debe actuar la gente son frecuentemente complejas; sus respuestas no son automáticas, ni simples. Los individuos deben escoger a menudo entre varias opciones, todas ellas socialmente aceptadas o aceptables en cierto sentido, su conducta forma parte de un constante drama en que las personas deben equilibrar la tradición, los patrones personales y las expectativas sociales. La necesidad de tal elección estimula por igual la conciencia e individualidad que podría inhibir un sistema estrechamente integrado de control social.

Sin embargo los procesos de socialización y de introyección no son suficientes para asegurar que todos los componentes del grupo se conformen en todos los casos de comportamiento deseado; la falta de conformidad con tales modelos da lugar a los distintos fenómenos de variación y de desviación.

Toda cultura tiene en sí diferentes modelos de conducta ideales donde se representan valores más elevados determinados por la sociedad para establecer la norma según la cual se realiza la conformidad o la desviación, que en el siguiente capítulo estudiaré con mayor detalle.

La desviación es un comportamiento fuera de lo que la sociedad llama normal, es decir, va desde la falta de respeto o rareza, hasta la conducta delictuosa y criminal, considerada como desviación negativa la cual indica un movimiento considerado como malo, inadecuado, inferido y reprobable que amenaza el control y la estabilidad social.

La desviación rechaza todo estímulo de carácter colectivo y rompe el modelo de conducta del sujeto en concordancia con las convicciones vigentes, con lo ordenado en los modos colectivos o lo dispuesto por la autoridad.

3.- SUPUESTOS DONDE SE BASA EL CONTROL SOCIAL

El hombre está sujeto a adaptarse a los usos, normas y valoraciones de los diversos grupos de los que forma parte, así como a la realización de determinados fines y por ende, hacer un sin número de obligaciones que tiene que realizar por su propia cuenta y riesgo, es decir, el hombre tiene que obrar a elección y reflexión, asumiendo las consecuencias de los que sus actos derive.

Pero además de ello está obligado a cumplir ciertas normas, deberes y valoraciones, su existencia es tarea a realizarse por sí propio, aunque parezca raro, también en condiciones deterministas.

Los valores y los fines fundados en éstos así como las normas al servicio de dichos fines, son de diversos tipos; preceptos religiosos, principios morales, preceptos jurídicos, reglas de trato social, etc., lo que *Recasens Siches* llamaría "*imperativos de carácter incondicionado categórico, e imperativos condicionados a los higiénicos, técnicos, etc.*".⁷

En cuanto a la normatividad determinada por la elección de nuestra conducta y de acuerdo a nuestro comportamiento para el servicio de dichos fines son: de cumplimiento obligatorio, de cumplimiento prohibitivo y de cumplimiento libre, llámese también permitidas, es decir, se basa en juicios de elección y preferencia, dependiendo del fin que nos hemos propuesto y cuya preferencia se basa a su vez en un juicio de valor.

⁷ RECASENS SICHES LUIS. "Sociología", Editorial Porrúa, México 1986. p. 228.

Dichos juicios de valor o valoraciones no constituyen necesariamente conseguir el fin propuesto.

Los valores son los indicadores de la manera ideal, de pensamiento que tiene una sociedad y de la conducta deseable de la misma. Funciona a este respecto como elemento de control y presión social, que se ejerce sobre el individuo para que acepte las tradiciones, costumbres y usos, los que animan a realizar lo que es bien visto y brindan estímulo al buen comportamiento de quienes se amoldan a ellos.

Por otra parte, actúan como un fenómeno contra las formas de conducta desaprobadas y hacen inteligibles los sentimientos de vergüenza o de culpa que son originados por las transgresiones sociales.

Los valores pueden tener dos sentidos, como señala Amaya Serrano *“el teórico que corresponde a una evaluación mental producto del juicio, en el cual se consta que el objeto o situación es consecuentemente para satisfacer una creencia y, real que se refiere al instrumento o recurso en sí mismo y que lo considera como un objeto de intereses o precio, en razón de la capacidad que le reconozca para servir como satisfactor”*.⁸

Ni el objetivismo ni el subjetivismo logran explicar satisfactoriamente el modo de ser de los valores. *“Estos no quedan reducidos a las vivencias del sujeto que valora ni existen en sí, como un mundo de objetos independientes cuyo valor se determine exclusivamente por sus propiedades naturales objetivas. Los valores existen para un sujeto, entendido éste no sólo en un*

⁸ AMAYA SERRANO M. “Sociología General”, Editorial Mc Graw Hill, México, 1982. p. 203.

sentido meramente individual, como ser social; exigen, asimismo un sustrato material sensible, separado del cual carece de sentido".⁹

Los valores no tienen una realización automática que se funde y se mueve por su propia condición. Quien esté interesado en el cumplimiento de éstos, debe producir estímulos, establecer mecanismos, o montar dispositivos que propicien la efectuación de tales. Así por ejemplo *"en el campo de los valores religiosos y morales en el estricto sentido de esta palabra, moralidad en su aceptación estricta, como cumplimiento del supremo destino para favorecer la relación de ellos se acude a la enseñanza, esto es, al adoctrinamiento, a la predicación, al estímulo del amor a Dios y de la caridad para con el prójimo, al aliciente de la esperanza de un premio o una sanción"*.¹⁰

Son variados y numerosos los controles sobre la vida humana con matices sancionadores unas veces rígidos o de una manera espontánea, pero siempre con la carga de la coercitividad, dependiendo de la técnica de cada control social, las formales; derecho, ejército, policía, justicia y las informales; familia, escuela, profesión u oficio.

Cabe aclarar que se tiene que tomar en cuenta la concepción que se tenga de la naturaleza del hombre, ésta influye de manera importante en el control social sobre la conducta humana, *"el hombre difiere del animal por el hecho de ser el primate que mata, tortura a miembros de su misma especie sin razón ninguna, biológica ni económica, y siente satisfacción al hacerlo"*,¹¹ tiende a realizar actos positivos como negativos, es decir, tiene la capacidad de odiar o amar, puede ser cruel o pasivo, tiende a la superación así como al conformismo, puede dejarse llevar

⁹ SANCHEZ VAZQUEZ ADOLFO. *Ética*. Editorial Tratados y Manuales Grijalvo. México. 1979. p. 123.

¹⁰ RECASENS SICHES LUIS. *"Tratado de Sociología"*. Editorial Porrúa. México. 1979. p. 226.

¹¹ FROMM ERICH. *"Anatomía de la Destructividad Humana"*. Editorial del Siglo XXI. México. 1985 p. 19.

por sus frustraciones o superarlas, etc. pero cierto es también, que los valores pueden ser realizados por las tendencias positivas y el control social que somete tendencias negativas.

Así podemos señalar que los hombres no nacen rigurosamente condicionados como embriones para sus futuros papeles sociales, con ello no quiero decir, que no se nazca con aquellas calidades connaturales, pero podemos determinar que posee resortes que lo hacen potencialmente regulable, en donde pueden actuar diversos tipos de control social.

Así también tiene la influencia el medio social de acuerdo a los valores o valoraciones, normas y fines que influyen en el individuo en cada época sin olvidar la individualidad del ser humano.

4.- PRINCIPALES MEDIOS Y FORMAS DE CONTROL SOCIAL

El control social tiene como elemento característico la presión o coerción que se ejerce por toda la sociedad, la cual influye en cada uno de sus miembros.

También los grupos primarios y secundarios son agentes de control; la familia, la iglesia, instituciones políticas, etcétera. El control social no sólo está puesto al individuo como tal, sino que también va dirigido a grupos completos. La labor tan intensa que desarrollan algunos grupos confesionales, tienen como finalidad la de ejercer monopolio sobre la población en el aspecto religioso, a través de un sofocante proselitismo. Algo semejante podemos observar en un centro patronal, en una clase social determinada o una rama de actividad política, una

guerrilla, un sindicato, es decir, dentro de una sociedad se forman verdaderos grupos de presión, en algunas ocasiones, tales grupos llegan a controlar totalmente la sociedad como sucede en algunos países latinoamericanos dominado por un sector corporativo, como el de los militares, o el del caudillo que puede ejercer control ideológico sobre toda una nación.

El derecho es un factor de control social no es el único pero si uno de los más importantes *González Uribe* expresa que el *"derecho como tal, es una norma constante que regula la conducta del hombre en sociedad"*. En sí mismo se origina en la naturaleza propia del hombre - ser racional y social - y su misión es regular el orden de la conducta dirigida a un fin en el ámbito de las relaciones humanas. Brota, pues, en el dominio de los fines existenciales del hombre".¹²

Quizás él es el único punto de confluencia de todos los juristas, es el que derecho pretenda regular la conducta de los hombres en sociedad, es uno de los factores de control más importantes y más estudiados.

El derecho por la presión de sus preceptos y sanciones da un grado de certeza que ningún otro tipo de control social puede alcanzar. El derecho puede tener una influencia propia e independiente sobre el comportamiento social en el sentido de dar carácter general dentro de una sociedad, a actitudes y formas de comportamiento que constituyen en un principio, patrimonio exclusivo de una pequeña minoría, en un primer momento aspiraciones exclusivas de un pequeño grupo de reformadores, por ejemplo en lo que fue la Unión Soviética el derecho fijó modelos de comportamiento que en un primer momento, fueron aspiraciones exclusivas de un pequeño grupo de revolucionarios. En Europa Occidental la legislación sistemática inspiradas en la doctrina de los reformadores sociales ha

¹² GONZALEZ URIBE HECTOR, "Teoría Política". Editorial Porrúa. México, 1980, p. 202.

creado diversas formas de estado benefactor democrático. Estos cambios habrían sido menos efectivos si hubieran dependido exclusivamente de la opinión de las sanciones morales.

El derecho como factor de control social emplea la intimidación de una forma justificada y legítima, que tiene como elemento primordial a la norma jurídica, cuya característica es la coercitividad, en caso de incumplimiento. Otra forma de control social es el uso de la violencia material; matanzas, terrorismo, grupos de choque etcétera.

Otra forma del Control Social es el sometimiento de personas o grupos por medio de fraudes o engaños, para conseguir de ellas una ventaja, un lucro, lo podemos palpar en el campo de lo mercantil en productos casi mágicos, en lo político con promesas para conseguir partidarios y control sobre los mismos, propagandas y anuncios fraudulentos, etc..

Sin olvidar, claro está, las formas positivas de estas conductas, las cuales pueden ser no fraudulentas o cuya intención no sea el engaño.

El control social es una forma de socialización, y la educación en el sentido amplio desde la infancia a la adolescencia constituye, en medida vital un control social. A través de la educación las nuevas generaciones aprenden las normas sociales y las penas con que se castiga su infracción, así como a adaptarse y son aleccionadas sobre su instrucción y deberes dentro de un sistema de dirección y estratificación social. *“En la sociedad moderna en donde la educación formal predomina cada vez más y donde existe un importante grupo profesional de maestros, la educación es también uno de los tipos principales de control social*

como fuente de conocimiento científico, en competencia y a veces en conflicto abierto, con otros tipos de control".¹³

La intimidación es el medio empleado por el atacante contra su víctima, el miedo para asegurar mediante la amenaza la realización de su propósito deseado.

La influencia de los líderes, jefes, guías o caudillos, son considerados como factor de control, tienen autoridad para realizar su pensamiento, sus acciones individuales tienen influencia sobre la conducta de sus seguidores.

La sociedad es la que determina cuales son los comportamientos aceptados y cuales los desviados: *"El Estado es el sistema más concreto de la sociedad, y resulta evidente que no todos los medios de control social, están en sus manos. Basta citar ahora a la poderosa influencia que ejercen los medios de comunicación masiva en el mundo actual, y su reflejo en la criminalidad"*.¹⁴ Es obvio, que el control social es ejercido, aunque de manera difusa por conductas colectivas como por ejemplo, la opinión pública, los usos, costumbres, tradiciones basadas en creencias, en la santidad de formas tradicionales, etc., y éstas son aceptadas como una conducta normal, por una parte o por la mayoría de los individuos integrantes de un grupo y cuya infracción suele ser criticada, ya censurada e incluso con exclusión.

Puede el control social ser ejercido *"por entes institucionales públicos, no sólo el Estado, sino las instituciones subordinadas a él, por ejemplo,*

¹³ BOTOMORE T.B. "Introducción a la Sociología". Serie Universitaria, Historia, Ciencia y Sociedad. Barcelona. 1974. p. 302.

¹⁴ BUSTOS RAMIREZ JUAN. "Los medios de Comunicación de masas en el Pensamiento Criminológico". Manuales Labor, Barcelona, T. II, 1983. p. 50.

municipios; por las escuelas en todos sus grados; por la prensa como factor que contribuye a formar la opinión pública; etc".¹⁵

*J. Fichter propone "formas de control social las cuales se pueden alternar siempre con la misma finalidad. Sugiere las siguientes, a manera de metodología a saber":*¹⁶

Controles positivos y negativos, los primeros; recompensas, premios, reconocimientos, homenajes, trofeos, educación, persuasión, sugestión propaganda, como factores eficaces para conducir e influenciar a la gente para que participe y practique, tal o cual tipo de conducta que se tiene como preferible en un momento dado. También son útiles para mantener las actividades que están aprobadas o se aprecian socialmente.

Los controles negativos; penas o sanciones penales, amenazas, coacción, las que se emplean para corregir o para forzar a la gente a conducirse de acuerdo con los modelos establecidos, o para rectificar actitudes antisociales.

Controles formales e informales: Los primeros, constituidos por las normas que integran los cuerpos legales emanados y sancionados por la autoridad competente. Y están planificando y delimitados cuidadosamente siguiendo una forma establecida de antemano, en lo referente a ciertos requisitos que es indispensable llenar.

El control informal o de hecho es más sutil pero igualmente eficaz. Se utiliza para reforzar y para crear nuevos sistemas de control o suprimir aquellos

¹⁵ RECANSEN SICHES LUIS. op.cit.. p. 232.

¹⁶ FICHTER J. Citado por AMAYA SERRANO. "Sociología General". Editorial Mc Graw-Hill, México 1986. Pág. 224 y 225.

que se han hecho ineficaces o que han sido desaprobadados ostensiblemente por no acatarlos y la población, como algunas costumbres, modas, usos. Podemos decir que el control informal se apoya en las opiniones de los demás.

Controles de grupo o institucionales, el primero logra la conformidad en la conducta, a través de una sanción consciente, voluntaria, reflexiva, tanto de parte de quien controla como del que es controlado. Este control podrá ser positivo, formal o informal; pero su característica fundamental consiste en que es reconocido y consciente.

El control institucional, en cambio, provoca una respuesta inconsciente, no reflexiva, del individuo, en relación con su ambiente cultural. La persona automáticamente, sin parar a pensar en los modelos de conducta según los cuales le han condicionado a obrar después de una larga experiencia de aprendizaje, lo que ha asimilado al practicar siempre de la misma manera muchos actos.

Son múltiples los recursos que ejercen control social sobre la vida humana, desde simples formas pintorescas hasta preceptos que consagran códigos jurídicos o religiosos, en los cuales están tipificadas convenciones e ideas que representan al sector en el poder y que son realidades sociales que nos integran unos con otros.

El desarrollo de nuestra personalidad social está encausada por conductas preestablecidas y que debemos reproducir. La sociedad se objetiviza en nosotros, en los grupos a que pertenecemos, y los cuales no son moldeados a nuestro comportamiento sino que limitan y sancionan. Y donde el derecho lleva esencialmente anexo la posibilidad de su cumplimiento, incluso se ha impuesto por la fuerza o la violencia física, donde el sujeto está obligado a la conducta que le impone la norma, sea cual fuere la opinión que la misma le merezca.

5.- LAS SANCIONES

La sanción es un instrumento de la técnica de control social, se hace uso de ella con el propósito de motivar indirectamente conductas sociales, ya sean individuales o colectivas, aparece como la amenaza o la realización de la amenaza de una conducta desviada y el grado de ésta depende de la naturaleza del acto.

Toda sociedad tiene sus propias sanciones, así como cada organización o grupo, las cuales aplican a sus integrantes cuando existen violaciones a las normas o leyes del grupo.

La sanción socialmente hablando; "es cualquier amenaza de pena o promesa de recompensa establecida por un grupo social, con el fin de conseguir de sus miembros una conducta conforme a sus normas o leyes, hay varias clases de sanciones o penas externas que se aplican a quienes desafían las normas sociales y son descubiertos. Las sanciones privadas o no descubiertas permanecen naturalmente sin castigo. Claro está que no podemos descartar la ansiedad o el sentimiento de culpabilidad que pueden provocar".¹⁷

Las sanciones varían en los grupos informales y grupos formales, en los primeros podemos encontrar castigos, expulsión, exclusión, etcétera, dependiendo de las reglas del grupo, todas estas sanciones sólo pueden ser impuestas por quienes tengan autorización o control sobre el grupo, en los segundos encontramos castigos regularmente definidos para las violaciones que se cometan contra las normas o leyes. Desde luego que aquí entrarían las sanciones impuestas por la iglesia, o psicológicas, así como las penas físicas impuestas por la familia, que podríamos llamar penas menores, sólo el Estado posee el derecho legítimo y

¹⁷ DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. Editorial Fondo de Cultura Económica, México. 1980 p. 252.

reconocido para aplicar la fuerza física cuyo fin es mantener control, orden y conformidad.

El derecho es el factor de control social más estudiado y se le reconoce poder legítimo sancionador. Ya *Hans Kelsen* "lo sostiene cuando expresa que el derecho es una técnica social específica de motivación indirecta y sanción eminente".¹⁸ Al igual que *Duverger* expresa que el derecho puede definirse; "como el conjunto de reglas de conducta sancionadas por el poder político".¹⁹ Toda conducta o acto prohibido, mantiene la posibilidad de medidas coercitivas, la sanción no debe ser confundida con los actos de coacción. Aquella es una consciencia de carácter secundario, en tanto que la coacción es aplicación forzada de la sanción.

La sanción en sentido jurídico puede ser definida, "como consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. Como toda consecuencia de derecho, la sanción encuéntrase condicionada por la realización de un supuesto".²⁰

Las sanciones establecidas por la norma del derecho penal reciben la denominación específica de penas. "La pena es la forma más característica del castigo".²¹

¹⁸ KELSEN HANS. "Teoría General del Derecho y del Estado". Trad. Eduardo García Maynez, Editorial U.N.A.M. México, 1979, p. 17.

¹⁹ DUVERGER MAURICE. Sociología Política, Editorial Ariel, Barcelona, Trad. Jorge Esteban, 1982. p. 270.

²⁰ GARCIA MAYNEZ EDUARDO. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa. México. 1980. p. 295.

²¹ GARCIA MAYNEZ EDUARDO. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa. México. 1980. p. 295.

Muchas reglas de derecho son al mismo tiempo reglas morales y viceversa. Sin embargo, existen también dominios propios de cada categoría, pudiendo existir incluso contradicciones entre ellas. Los conflictos entre el derecho y la moral son particularmente graves, porque en la escala de valores, los valores morales se juzgan superiores a los valores jurídicos, al menos desde el punto de vista de la consciencia individual, desde el punto de vista del interés colectivo, las cosas son menos claras.

*“La moral comprende el conjunto de reglas de conducta provistas de sanciones religiosas, lo que llamaría MacIver Robert M. y Pege Robert H. sanciones suprasociales, ya que afecta las relaciones entre el individuo y la iglesia, sino también a las relaciones que existen sobre un poder más alto”.*²²

Sin embargo podemos considerar desde otro ángulo el carácter específico de la regulación legal de la conducta, que en general los principios legales son más precisos que los preceptos morales y las sanciones legales son más definidas y, en general más efectivas que las de moral.

El sentido intencional del derecho consiste en que objetivamente se produzca el comportamiento que establece como necesario para la vida social, como necesario para la estructura colectiva y para el funcionamiento de la misma.

El derecho va dirigido a la conducta externa del individuo al cumplimiento de la norma sea por adhesión y mejor si lo hace libremente pero en caso contrario lo sanciona. Por ejemplo *“las sanciones penales tienen al menos, los siguientes fines; el retributivo, que significa hacer justicia, (porque es necesario que el mal sea remunerado con el mal), el ejemplar, (el mal que contiene la pena es*

²² MACLVER ROBERT M. Y PAGE ROBERT H. Society, citado por CHINOY ELY la Sociedad p. 361.

precisamente el que forma el ejemplo); y en cuanto sea posible correccionales, es decir, dispuestos de manera que en cuanto sea posible tiendan a la enmienda moral del condenado."²³

La conducta humana es regulada o mejor dicho es controlada por las sanciones, ya en una forma directa, ya de una forma indirecta, las primeras son eficaces y logran ser medios de prevención y de control social, que al igual que las segundas, en la medida en que amenazan con un terror genérico e indiscriminado, sino con un terror cierto.

La reacción social que llamamos castigo, tiene el fin de la ejemplaridad, un castigo que llega al final de todas las cosas, o cuando el mundo ha terminado y desaparecido, no tiene por objeto mejorar o disuadir, y por lo tanto sería solamente venganza, de ahí que la ejemplaridad de la sanción tiene un carácter eminentemente social y político en materia penal por ser lo que de verdad afecta al control social. La sanción penal también tiene el carácter de readaptación social.

6.- LA AUTORIDAD ANONIMA SEGUN ERICH FROMM

Los modos de conducta y convicciones colectivas vigentes, aceptadas dentro de una sociedad, vienen a ejercer una presión sobre la conducta de los individuos, presión que no es personal o de una técnica de control social, sino la característica de una situación cultural, es decir, como rasgo esencial de lo colectivo, a lo que el psicólogo *Erich Fromm* le llama *autoridad anónima*. No es una autoridad manifiesta, donde surge el conflicto, donde se encuentra definida la contraparte, una lucha contra la autoridad irracional donde se puede tener consciencia crítica, una identidad o convicción, sino por lo contrario la identidad del individuo se pierde, se

²³ ORTOLAN MANUEL. "Tratado de Derecho Penal". Traducido por Pérez Rivas. Editorial Ariel Madrid T. I. 1978 p. 217.

concuerta a la opinión de la mayoría, en su hacer y el actual como los demás, en donde el conformismo aflora y la autoridad anónima opera.

Esta se limita a la presión que ejercen los modos colectivos de comportamiento, se trata de otro aspecto del crecimiento de las presiones colectivas, es decir, en una autoridad impersonal anónima, a la que corresponde un nuevo tipo de conformidad, una nueva manera de docilidad, sin gran iniciativa personal.

En una sociedad con crisis, en donde los valores usos y tradiciones que han regido, se han ido perdiendo y no han sido reforzados, ni sustituidos por otros valores o valoraciones. *"Se ha perdido el sentido crítico, y se quiere concordar con los demás, renunciando al deseo de criticar; se trata de llamar la atención sobre un hecho muy peculiar de algunas sociedades de nuestros días, hecho que consiste en que está produciendo un nuevo tipo de autoridad impersonal anónima a la que corresponde un nuevo tipo de conformidad, de nueva manera de docilidad"*.²⁴ Aceptando todo aquello que los demás piensan, dicen y hacen, la mayor parte de las veces no responde a una vieja regla colectiva, como la costumbre tradicional, sino que más bien se amolda a una pauta colectiva inestable, determinada por la concordancia de los miembros de un grupo que desea sobre todo coincidir con sus compañeros.

Fromm observa, *"que la autoridad ya no es una autoridad manifiesta, sino anónima invisible, enajenada. Ya no responderá ni las órdenes de una persona, ni de una idea, ni la de la ley moral. Nos sometemos a la opinión pública de nuestros convecinos, de nuestros conocidos, al imperativo de la ganancia económica, a las sugerencias de parientes y amigos, de nuestros colegas"*.²⁵ Un

²⁴ RECASENS SICHES LUIS. "Sociología". Edit. Porrúa. México. 1986. p. 244.

²⁵ FROMM ERICH. "Psicoanálisis de la Sociedad Contemporánea". Fondo de Cultura Económica. México. 1958. p. 86

ejemplo de ello lo encontramos de la estética; criterios de juicio, imposición de lo que se describe como de "Buen Gusto" en artículos de lujo, perfumes, comestibles, modos y formas de viajar, cigarrillos, bebidas, mezclillas, peinados, lo que raya en un tradicional ficticio. La tendencia de este control a causa hacia la desaparición de la personalidad individual, así mismo se pierde el sentido de la identidad, y se toma una conducta de adhesión a lo preestablecido, y nos encontramos con una autoridad anónima.

La autoridad en su forma manifiesta va haciéndose menos necesaria, porque la autoridad del conformismo ejerce un vigoroso control social, la virtud estriba en ser como los demás. La falta de conformidad lleva consigo el castigo no sólo con palabras de censura, sino muchas veces con sanciones crueles como la expulsión o destierro.

El conformarse, el adaptarse, determinado por la concordancia colectiva o al extremo de no tener siquiera la conciencia de sumisión o el que mis opiniones estén dirigidas por otros, es decir, el no censurar, sin hacer notar los defectos de los demás o la presión que ejerce la colectividad, nos convertimos en parte de todo, estando dispuesto al cambio o modelos previamente considerados como lo bueno, donde el individuo tiene sentido en tanto contribuya con la armonía del grupo. Sustentado en buena parte en una autoridad invisible, anónima.

7.- LA CONFORMIDAD Y LA INDIVIDUALIDAD

Es conveniente advertir que la conformidad es un requisito de toda sociedad ordenada. Aunque cierto es que nos encontramos ante una autoridad anónima y la sensibilidad a las opiniones de los demás, que ejerce una alta

influencia conformadora de la conducta humana, no siempre tiene relevancia en el juicio de cualquier individuo, nos estamos refiriendo a la individualidad.

A pesar de los medios y formas que inducen al individuo a la conformidad, ninguna sociedad por desarrollada y avanzada que sea, escapa a ciertas formas de conducta como la individualidad, cierto es que puede manifestarse de una forma abierta como por ejemplo, negando las normas establecidas, por acciones revolucionarias, movimientos armados como en el caso de Chiapas, etcétera. Pero cierto es también que puede manifestarse dentro de una sociedad ordenada, en el caso de las bellas artes.

No debe confundirse la individualidad con el individualismo ya que éste considera al individuo como fundamento y fin de todas las leyes, colocándolo por encima de los valores, llamados impersonales. *“El individualismo con tendencias filosóficas, políticas, degenera fatalmente, en un egoísmo feroz y contrario a los intereses de los de la sociedad”,*²⁶ *“de una manera radical sería el anarquismo y sus manifestaciones más modernas sería el liberalismo y el personalismo”.*²⁷

De ahí, que determine a la individualidad como una calidad de individuo que lo distingue de los demás, es decir, no rechaza a la sociedad como el individualismo, ni escapa a determinadas formas de conducta desviada en relación a los patrones que rigen dentro de la propia sociedad, también está influenciada por los valores prevalecientes.

²⁶ ROSADO FELIPE. “El Hombre y la Sociedad”. Editorial Porrúa, México. 1958. p. 186.

²⁷ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT, Editorial Salvat, México, 1978. T. 7. p. 224.

“ Un ser social tiene más individualidad cuando su conducta no es simplemente imitativa o como una resultante de la sugestión, cuando no es totalmente esclava de la costumbre o incluso del hábito, cuando sus reacciones al enfrentarse al medio social no son automáticas y subordinadas, cuando la comprensión y el propósito personal son factores en sus actividades, el criterio de la individualidad no consiste en advertir la manera en que cada uno es divergente del resto. Es más bien la manera en que cada uno, en sus relaciones con los demás actúa automáticamente, según su propia interpretación sobre las exigencias que los otros hacen de él mismo”. ²⁸

La autonomía individual es estimulada por el grupo también por la sociedad, la individualidad personal trasciende dentro del mismo medio cultural y social pero siempre con las características de la sociedad y sus valores de la que forma parte el individuo, la individualidad no está en contra de los valores establecidos, sino por lo contrario es estimulada por ellos y puede ser fortalecidos por la misma sociedad.

Actualmente de acuerdo con algunos sociólogos la individualidad está seriamente amenazada por la complejidad de las relaciones sociales, por los distintos factores de control social, por la pérdida de la creatividad e imaginación, la sociedad contemporánea requiere de elaborar fuertes presiones para que la gente no soslaye las normas sociales y asegurar la obediencia. El individuo no sólo está en cierta medida motivado y habituado para seguir los dictados de su cultura y su sociedad, sino también está constreñido en su conducta externa por sus relaciones con los demás y las sanciones institucionalizadas.

²⁸ MACLEVER Y PAGE citado por ELY CHINOY, “La Sociedad”. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, p. 369.

CAPITULO: II

DESORGANIZACION SOCIAL

1.- CONCEPTO DE DESORGANIZACION SOCIAL

La organización social es un sistema estable de relaciones sociales, un conjunto de interacciones entre personas o entre grupos. Los patrones normativos, los valores y creencias comunes, las habilidades técnicas de la experiencia de la vida social en la cual surge una manifiesta unidad y aparecen algunos resultados o productos que son resultado de las relaciones sociales. La cual logra una adaptación satisfactoria al ambiente físico en el cual se desenvuelve el individuo.

Para que una organización social permanezca se apoya en mecanismos de control que la justifiquen y que además coordinen la actividad de sus miembros, disponiendo de medios para subyugar las conductas antisociales de sus integrantes, así como para mantener el orden de la misma organización.

A pesar de la presión ejercida por los diferentes medios y factores de control social, sucede que nos encontramos con diferentes grados de desorganización social que van desde el rompimiento parcial, hasta la destrucción total de las relaciones sociales de la organización social.

“La desorganización social se refiere al fracaso de los organismos institucionales, a la desintegración de los vínculos y los controles que hacen que el grupo social de trabajo realice sus funciones. La desorganización total significa la desaparición del grupo o de la organización como entidad. Por ejemplo el divorcio

*que rompe con el matrimonio. La desorganización parcial mucho más común como suceso real, se refiere a alguna deficiencia de la organización social que da por resultado el cumplimiento completo de su función”.*²⁹

*Leandro Azuara nos define que “la desorganización como parcial, significa una suficiente ruptura de las relaciones sociales, de tal modo que su funcionamiento se encuentra lesionado y los propósitos de la organización de referencia se hallan detenidos. Por ejemplo, cuando los miembros de un partido político discrepan de la ideología de sus dirigentes en un momento determinado de la actuación de éstos”.*³⁰

Por desorganización social puede entenderse cualquier perturbación, lucha o falta de consenso en el seno de un grupo social o sociedad determinada, que afecta los hábitos sociales dominantes, a las instituciones o a las formas de regulación social, al extremo de hacer imposible, sin intervenciones constantes, al desarrollo de una vida armoniosa.

Por virtud del carácter dinámico de la vida y del cambio, la desorganización social constituye siempre un concepto relativo, pues en todo momento existe siempre cierta dosis de desorganización social. Por eso es común en sociología no aplicar ese concepto más que cuando las fuerzas desorganizadoras exceden o amenazan a los que contribuyen a la estabilidad social. “El concepto es aplicable también en los conflictos de ideas, éstas a su vez, pueden considerarse como la contrapartida de otras perturbaciones culturales, cualquier cambio social divide a la sociedad en grupos de lucha, o sobre los que creen en la validez del estatus quo y los que porfían por modificar las viejas instituciones para hacer frente

²⁹ ETZIONI AMITAL Y ETZIONI EVA, “Los cambios Sociales”. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1979. P. 369.

³⁰ AZUARA PEREZ LEANDRO. “Sociología”. Editorial Porrúa. México, 1979. P. 57.

a las necesidades actuales"³¹. Esta división de opinión o falta de consenso es, en sí misma una fuerza desorganizadora, así como síntoma de falta de armonía o de desorganización social.

Un sistema social no puede dividirse sin que se altere su esencia, pero no por ello sus miembros dejan de existir, o vivan en un constante caos, sino se vive como entidades aisladas y continúan con sus actividades. Puede ser que se presenten determinadas dosis de desorganización, pero generalmente son disuadidos o inducidos a la posición que se desea. En general debe resultar evidente que incluso con la preponderancia del poder que tiene un gobierno sobre cualquier porción de la población bajo su autoridad administrativa, las privaciones extremas se soportan, presentándose explosiones solamente ocasionales de protesta violenta. De hecho, una vez que se pone de manifiesto un conflicto se intenta o emplea la coacción.

De lo anteriormente dicho podemos deducir que el elemento característico de la desorganización social es la ruptura de las interacciones sociales, la desestabilidad social, de el rompimiento de estas interacciones ya de una manera total o ya de una forma parcial que amenaza la estabilidad social.

2.- FORMAS DE DESORGANIZACION SOCIAL

Hablar de desorganización social es necesario de aludir a los fenómenos que lleva implícito este concepto, me referire principalmente, al desajuste o a la ausencia de normas o ineficacia de éstas que el individuo en un momento determinado actúa contra o sin ellas para alcanzar un fin socialmente aceptado, a los conflictos de culturas de los llamados grupos marginales, a los cambios de dirección de los modelos vigentes de conducta, desviándose del

³¹ FAIRCHILA. Diccionario de Sociología, Editorial Porrúa, México, 1980. Pág. 254.

comportamiento usual, que dan como consecuencia conflictos sociales que en un momento determinado amenazan la estabilidad social.

Hablare especialmente de la anomia, marginación y desviación respectivamente, como formas de desorganización social, a saber:

2.1 ANOMIA

El concepto de anomia fue introducido por *Emilio Kurkhein* "en relación con el suicidio como una de las causas de éste en las sociedades modernas, a la pérdida o relajamiento de las normas sociales en el individuo, refiriéndose al suicidio anómico como pasiones propiamente individuales las que la necesitan pueden y quedan sin norma que la regule".³² Podemos decir, que la anomia es la desintegración, o desorganización de la personalidad a nivel de individuo o de la vida social a nivel colectivo.

Sociológicamente hablando podemos definirla en dos sentidos: como una forma negativa de comportamiento social del individuo en cuanto se desvía de las normas que determinan el funcionamiento de la sociedad; y como situación social específica, caracterizada por el predominio de las relaciones sociales carentes de significación y de poder punitivo, de las que no brota ninguna experiencia ni consciencia de solidaridad entre los miembros que desemboca en desorganización social.

³² DURKHEIN EMILIO. "El Suicidio". Serie Nuestros Clásicos, Editado por la Dirección General de Publicaciones. México, 1974, p. 246.

La anomia se puede referir a las siguientes cuestiones: *“a la ausencia de normas para conseguir un fin socialmente aceptado, o bien, a la ineficacia de las normas, es decir, que aún estando vigentes éstas, los sujetos que aspiran a alcanzar un determinado objetivo aceptado socialmente como válido, no las tomen en cuenta o actúan abiertamente contra ellas”*.³³

La anomia en un sentido general es el rechazo o carencia de normas o valores sociales que rigen la conducta del individuo, haciendo caso omiso de cualquier tipo de sanción, satisfaciendo únicamente sus deseos momentáneos, rompiendo todo lazo de tradición social, quedando pocas formas efectivas de control social, que pudiera en un momento dado prevenir o detener la conducta desviada que con frecuencia da como resultado la desorganización social.

2.2 MARGINACION

Sabemos que existen diferentes escuelas de pensamiento respecto al significado de marginación en las sociedades subdesarrolladas. Hay quienes definen a la marginación como un fenómeno transcultural propio de una etapa de transición del desarrollo económico como si fuera algo natural; se puede englobar de una manera social que la marginación, como aquel grupo que no se encuentra asimilado totalmente, el cual ha dejado gran parte de sus costumbres o su cultura anterior y el cual tampoco ha tenido una aceptación en la cultura cuyo seno vive.

Los encontramos en las grandes ciudades industrializadas y en los grupos emigrantes, en los que se han producido una mezcla considerable de culturas al extremo que las actitudes del individuo o del grupo transforman a los valores y

³³ AZUARA PEREZ LEANDRO, “Sociología”. Editorial Porrúa, México, 1979, p. 246.

normas de conducta resultante, de la mezcla de culturas que no tienen características de éstas y cuyo proceso de asimilación del seno donde viven dura décadas. Ejemplo de ello lo encontramos en los latinos y orientales, los indígenas en las grandes ciudades, en Estados Unidos y en México, respectivamente, en donde tales grupos pueden y desarrollan una cultura propia suficientemente integrada con los elementos extraídos de su propia cultura.

La marginidad engloba a grandes sectores de población sobrante, entendido sobrante, desde el punto de vista económico industrial dominante, para la que el marginado constituye una gran carga social o un símbolo de atraso.

La marginación definida estructuralmente por la ausencia de un rol económico articulado con el sistema de producción industrial y la pobreza que implica más bien una situación de bajos ingresos en la primera podemos incluir a aquellos grupos sociales excluidos de las fuentes de producción, en la segunda tenemos como ejemplo aquellos grupos que viven en zonas proletarias, de escasos servicios que aunque el Estado en un momento determinado crea normas jurídicas siempre permanecen al margen.

De esta manera los grupos marginados aparecen no solamente en las economías dependientes, sino en las metrópolis de economía industrial desarrollada. La causa de la marginación no sería, pues, la dependencia económica en sí, sino el resultado de ese choque de culturas.

“A mayor tecnología, mayor complejidad de la organización, mayor especialización de la estructura política y social, mayor concentración del

*poder y más grupos excluidos del proceso de control económico, político y social”.*³⁴

Gran parte de esta marginidad se concentra en las áreas dependientes; pero una mayor parte se concentra, se ubica en la periferia de las grandes ciudades dando origen a problemas políticos y económicos de diversa índole.

*“Existen grandes grupos sociales que pueden clasificarse de marginados, por ingresos, origen geográfico o social, patrones de residencia urbana, por hipotéticos rasgos culturales, que representan y reflejan una situación estructural, peculiar en relación a la economía y cuya característica es la inseguridad económica”,*³⁵ así como social, que dan lugar a la desorganización social por la complejidad de la cultura, por la diversidad de valores y normas de conductas sociales.

2.3.- DESVIACION

El control social dirige la conformidad, la conducta exterior del individuo de acuerdo con sus normas. La desviación se presenta, cuando no se conforman las personas o los grupos, ya con los valores sociales establecidos, o normas y modelos ya determinados o impuestos, es decir, se sustrae de la acción del control social.

³⁴ LARRISSA A. DE LOMNITZ “Como sobreviven los Marginados”. Editorial del Siglo XXI. México, 1981. P. 18.

³⁵ LARRISA A. DE LOMINTS. “Como Sobreviven los Marginados”. Editorial del Siglo XXI. México, 1981. P. 219.

La desviación puede ser negativa y es considerada como reprobable en lo que se considera normal, es decir, por debajo de la conducta aceptable y, que va desde la falta de respeto hasta la conducta criminal.

Generalmente las personas o grupos desviados negativos poseen un estado social y cultural inferior, se determina que hay desviación física, psíquica o moral. Empezaré por los desviados dependientes: son aquellas personas carentes de estatus social o que lo tienen tan ínfimo en relación con la estructura social que se convierten en una carga social. Como los limosneros, los huérfanos, todas aquellas personas que viven del trabajo de los demás.

Los criminales y los delincuentes; estos individuos son los más repudiados por parte de la sociedad y se les tiene como desviados mentales físicos y dependientes, violan de una manera consciente las normas morales y jurídicas establecidas por la sociedad.

No hay que olvidar mencionar las situaciones o grupos desviantes, las primeras son totalmente anormales y cuya principal característica es el instinto de supervivencia y las gentes abandonan los controles sociales y la conducta que considera normalmente aceptable.

Los grupos desviantes generalmente son aquellos quebrantadores de la ley, pudiendo ser ocasionales o temporales, los cuales son entes de desorganización social, pueden dar origen a motines, linchamientos de masa, o pueden ser asociaciones permanentes; como pandillas, bandas, asociaciones delictuosas, etc.

Estos grupos a pesar de tener una organización, sus propios valores y normas, de ejecutar sus sanciones, de ejercer sus miembros diversas formas de

control de encontrar características de lo que en sí es una organización, son factores de desorganización social, nos preguntaremos ¿por qué? La respuesta es sencilla, la diferencia entre los grupos desviantes y los normales radica en que los primeros la mayoría de los valores, normas y sanciones, así como sus actividades son diversos de los reconocidos y calificados por la sociedad como positivos.

La desviación positiva se mueve en cambio en dirección de los modelos ideales de comportamiento ejemplar, que en toda sociedad existen como por ejemplo los héroes, los revolucionarios que llevan a su pueblo a la independencia, los científicos, los santos, etc.

La desviación es un comportamiento no conforme, que no se ajusta a lo que el grupo aprueba y que va desde la falta de respeto a ciertas reglas de educación y de etiqueta, hasta las acciones criminales que ponen en peligro la propia supervivencia del grupo. *"Sin embargo no todas las desviaciones suscitan la reacción del grupo, sino sólo aquellas que despiertan particular desaprobación o alarma; solamente frente a estas últimas reacciona el grupo para prevenir o impedir el comportamiento desviante o para eliminar o reducir las consecuencias consideradas nocivas"*³⁶.

3.- ESTRUCTURA SOCIAL Y CONDUCTA DESVIADA

La estructura social es un conjunto de interrelaciones relativamente estables entre los individuos o grupos integrantes, una relatividad porque siempre hay individuos o grupos que actúan con desdén a la norma y sus patrones de conducta afectan la interrelación, es decir, a la estructura.

³⁶ LUMIA GIUSEPPE. "Principios de Teoría e Ideología del Derecho" Traducido por Alfonso Ruiz Miguel, Editorial Ariel, 1977, p. 12 y 13.

Entendida también de acuerdo a nuestro estudio como *"constitución especial de reglas de instituciones inclusive sus normas y sanciones controles sociales tales como los que se encuentran y actúan en la sociedad"*,³⁷ caracteriza la suma total de relaciones que los miembros del grupo social mantienen entre sí y con el grupo mismo como base de su orientación de acción.

Algunos psicólogos determinan que el origen de la desviación se encuentra en la personalidad; *"en las necesidades insatisfechas o de tipo emocional, así como de los impulsos biológicos, en este sentido la biología criminal estudia el origen de esta conducta por problemas como: las disfunciones del sistema nervioso central y la conducta antisocial; la posibilidad de diferencias biológicas entre criminales y no criminales, la bioquímica y su influencia en el comportamiento criminal, los estudios sobre parejas de gemelos en los que al menos uno es criminal"*.³⁸

No se reduce únicamente a las necesidades emocionales o de tipo biológico, los individuos pueden ir contra la norma o la conducta socialmente establecida, por el solo vivir o como resultado de la experiencia, por una educación o autoridad muy rígida, o el conflicto de la norma que actúa sobre el individuo y sus valores, el que hace que el individuo rechace o actúa contra el dictamen cultural.

El fracaso de la socialización en donde se pierde la introyección de las normas y valoraciones la influencia de los medios de comunicación para el estímulo de sentimientos hostiles. Las normas específicas de desviación que se presentan en los diferentes grupo pandillas, robos, secuestros, etc..

³⁷ HUDSON HARRY. "Sociología una Introducción Sistemática". Editorial Paidós, Buenos Aires, 1973. P. 74.

³⁸ RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. "Criminología". Editorial Porrúa, México, 1982. P. 63.

Tales hechos sólo pueden explicarse haciendo referencia a variables sociológicas y, a veces, psicosociales. *“Desde una perspectiva sociológica, las violaciones a la ley y a las costumbres provienen de las características de la cultura y de la organización social en que ocurren. Son las relaciones entre los hombres, los papeles que desempeñan, sus instituciones y valores, y los vínculos entre estas variables los que afectan a la forma, proporción y distribución de la conducta desviada”*.³⁹

De ahí que siempre encontraremos tendencias a la no conformidad y siempre un elemento de desorganización social, en donde el grado de conformidad varía e irrumpe en los controles sociales y determinan el grado de desorganización social.

La conducta desviada de acuerdo con los factores exógenos que son todos aquellos que se producen, fuera del individuo, es decir, de un proceso colectivo y no por factores endógenos de carácter biológico o psicológico. Por ejemplo, algunas teorías determinan que el criminal es un individuo normal y adquiere experiencia de otros criminales, de sus errores, y son factores sociales los que lo inhiben a la comisión de delitos.

Ahora bien, algunas estructuras sociales ejercen una presión definida sobre ciertas personas de la sociedad, con el fin de que siga la conducta inconformista y no una conducta conformista, por ejemplo *“en una sociedad en la*

³⁹ CHINOY ELI. “La Sociedad”. Editorial Fondo de Cultura Económica Trad. Francisco López Cámara, México, 1978, p. 372.

que se da una importancia excepcionalmente grande a objetivos específicos sin una importancia proporcional de los procedimientos institucionales".⁴⁰

La estructura social actúa como una barrera o como una puerta abierta para la acción dictada por los mandatos culturales. *"Cuando la estructura cultural y la social están mal enfocadas exigiendo la primera una conducta y la segunda una actitud que la cultura impide hay una tendencia al quebrantamiento de la norma, hacia la falta de ellas, de aquí que se de un proceso favorable al estado de anomia".⁴¹*

4.- EVASIONES INSTITUCIONALIZADAS

Las evasiones institucionalizadas de las normas sociales, son generadas principalmente por la experiencia y por las normas que prohíben o que obstaculizan su satisfacción.

Las evasiones institucionalizadas podemos determinarlas cuando la gente está resuelta a llevar a cabo algún acto que está formalmente prohibido por la ley correspondiente, o ya reprobable o sancionado por los usos o costumbres que están tan arraigados que es difícil cubrirlas, y cuyo resultado tienen a ser evadidas, como por ejemplo; en México no se lleva a cabo el divorcio por mutuo consentimiento, si no reúnen los requisitos que establece el Código Civil para el Distrito Federal para la disolución del mismo y en la práctica jurídica ambos cónyuges se ponen de acuerdo para manifestar y sostener un agravante para conseguir el divorcio. En este mismo país en materia educativa, para que el no

⁴⁰ MERTON ROBERTK. "Teoría y Estructuras Sociales". Traducido por Florentino M. Torner, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1964, p. 235.

⁴¹ MERTON ROBERTK. "Teoría y Estructuras Sociales". Traducido por Florentino M. Torner, Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1964, págs. 241 y 242.

pierda un año de educación primaria según el sistema de inscripción de la Secretaría de Educación Pública muchas veces son registrados los menores nuevamente ante el Registro Civil.

En México la figura del divorcio necesario nos ofrece otro ejemplo de evasión institucionalizada, donde ambos cónyuges se confabulan para que uno de ellos se allane a la demanda y así cumplir con las exigencias de la ley en materia.

Cierto es que en México, muchos de los juegos están regulados por la ley, sobre todo en materia del juego de azar, pero muchos se llevan a cabo clandestinamente, se dan las apuestas clandestinas en peleas de perros, apuestas de lotería en donde con una pequeña cantidad de dinero se espera obtener una gran ganancia, la determinación de la gente por la realización de actos ilícitos unos por evadir y otros por dejar que se cometan las evasiones trae como consecuencia el debilitamiento o la ineficacia del derecho y específicamente del control social y por tanto fuente de desorganización social.

Muchas evasiones institucionalizadas son a diario cometidas y algunas subsisten mientras no se les de una publicidad y en este sentido se pueden volver fraudulentas, tanto jurídicamente como moralmente, sacando provecho, violando las reglas vigentes, como en el caso de la venta de terrenos en zonas federales, el de dar determinadas cantidades de dinero para adquirir un terreno, o para evitar una infracción o por algún otro motivo, los amantes no son sancionados a pesar de que sus amigos conocen sus actividades; los estudiantes pueden copiar sus trabajos académicos sin ninguna crítica por parte de sus compañeros. Pero si los estudiantes o los amantes son exhibidos públicamente, deben y sufren las consecuencias.

Si las evasiones reguladas llegan a ser suficientemente difundidas, las propias normas pueden ser puestas en duda y cambiar. *“Los esfuerzos por reformar las leyes para ajustarlas a la realidad son continuas aunque las fuerzas que contienen las normas vigentes han sido bastante potentes para satisfacer la mayoría de los cambios, siempre van a existir factores de desorganización social en un máximo o mínima cuantía. Pero el conocimiento de que existen violaciones de ciertas leyes, extendidas y discretamente toleradas, puede corromper su moral o su autoridad legal”.*⁴²

Estoy considerando a la institución como una organización estatal establecida, para la aplicación y ejecución del derecho, no es únicamente una distinción positivista de un fin de derecho o de cultura, sino ciertamente abarca algunos principios morales de derecho, lleva implícito actividades culturales de tipo económico, educativo, ético o de otra índole. La institucionalización como una forma de organización estatal por perfecta que quiera ser, sólo podrán garantizar la observancia de las formas jurídicas y la seguridad jurídica, pero en ningún caso la juridicidad. Quien únicamente puede asegurar siempre la justicia es la consciencia jurídica individual.

Por otro lado si las evasiones reguladas llegan a ser suficientemente difundidas, las propias normas, o valoraciones jurídicas pueden ser puestas en duda a tal grado que pueden modificarse o derogarse, aunque cierto es que la norma vigente ha sido adecuada al cambio.

⁴² CHINOY ELY. “La Sociedad”. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1978. P. 386.

5.- EL PAPEL Y EL CONFLICTO DE VALORES

En el proceso de socialización se le enseña al individuo, tanto los valores como las normas colectivas y éste los asimila de tal forma que dichos valores y normas llegan a ser parte de la personalidad desembocando en una interiorización, dando lugar a fuerzas efectivas que influyen en su comportamiento (control social). Sobre este último se puede determinar que la estructura social se basa en el conjunto de expectativas normativas que son las que ponen límite al comportamiento del individuo en la sociedad. Esta delimitación viene a ser el rol, papel que el individuo ocupa socialmente.

En general se describe como la interpretación que hace la persona, consciente o inconscientemente, de los diferentes oficios que desempeña en los distintos grupos de los que es miembro.

Los papeles desempeñados por el individuo, contribuyen a su integración en la estructura social y en la configuración interna de su propia personalidad. Hay roles que ejercen influjo mayor en nuestro comportamiento; en la vida ordinaria nos encontramos con personas que eran muy accesibles y hasta simpáticas, cuando se movían en niveles normales, pero que al recibir un puesto político de prestigio se convirtieron en pedantes intolerables.

El contenido del papel social *"corresponde a aquello que se debe hacer en tal puesto social, y se determina en cada caso de acuerdo con la finalidad concreta que persigue la persona social, es la suma de todos los papeles que desempeña el individuo dentro de la sociedad, y a estos papeles se los califica como*

sociales en cuanto representan uniformidades de conducta compartidas por un extenso número de personas". ⁴³

Cada persona participa en diferentes grupos y en cada uno desempeña un papel de acuerdo al lugar que ocupa y el papel asumido es diferente, porque el grupo y la función del mismo son distintos, pero en todos es la misma persona. Por lo general entre personas con cierto nivel de responsabilidad cultural no se presentan conflictos de comportamiento, es decir, conflictos de valores que se presentan cuando hay contradicciones o incompatibilidad entre valores exigiendo diferentes tipos de conducta a una situación concreta. Es difícil determinar la acción en las contradicciones culturales pues es difícil elegir uno y rechazar el otro por ejemplo: ¿será el comerciante tan honesto que su producto responderá a su propaganda y su ganancia será proporcional al gasto de producción? ¿Debe el político un sin número de promesas para llegar a un alto puesto y que no ha de cumplir a todas? Ya sea el hombre de negocios, el político, el revolucionario que contraponen un interés personal a sus acciones escrupulosas, cuando existen tales contradicciones en los valores el individuo siempre encontrará una justificante aceptable desdeñar el otro a lo que estas racionalizaciones se incorporan a la cultura como normas de convivencia, para poder mantener la existencia de valores incompatibles a pesar de la inevitable necesidad de ignorar cualquiera de ellos para conseguir los fines que se han considerado como valiosos.

El constante choque de valores lleva consigo el que ambas alternativas generen una conducta desviada. Como ejemplo el conflicto que surge entre los valores de la iglesia y el deber militar, la prohibición de anticonceptivos por un lado y por el otro una limitación en el número de integrantes en la familia o en desear la mujer del prójimo, etcétera, que dan por resultado una conducta

⁴³ CHINOY, op. Cit. P. 373.

desviada como sería el homicidio, el aborto, el adulterio, la violación respectivamente.

La conducta desviada se da con mayor frecuencia en los hijos de emigrados, ya que surgen conflictos de valores, pues, elegir entre los valores de sus padres o los valores de la sociedad en los que ahora viven produce un choque de valores, de tal suerte que da como resultado un gran conflicto en la conducta del individuo y por ende una desviación que puede incluso llegar a la criminalidad y delincuencia.

La relación que existe entre los conflictos de valores y los papeles, es que los primeros suelen ser también derivados de los segundos, es decir, los diferentes papeles que desempeña el individuo tienden a contradecirse por el desenvolvimiento de dichos papeles como por ejemplo: un policía descubre que su hijo es un delincuente, en ese momento surge un conflicto de valores derivado por los papeles que desempeña el padre, por una parte el sentimiento paterno y por otro el papel como policía, del juez para con su familia, el presidente del sindicato para con sus agremiados, surge una exigencia, una obligación para con sus familiares, para con el grupo que representa, pero siempre se va a tratar de evitar situaciones de esa naturaleza que conllevan a un conflicto de valores.

La existencia de dichos conflictos pueden provocar cambios en la estructura, cambios culturales, pueden renovar viejos valores o canalizarlo de una forma más congruente y generar una nueva conducta aceptable en la sociedad tomando dichos cambios como generados o necesarios.

“La existencia de conflictos de papeles o de valores no necesitan resolverse necesariamente en una conducta desviada y producir cambios en las instituciones, las creencias o las relaciones sociales. Valores aparentemente

contradictorios pueden ser situados de hecho en una jerarquía de prioridades, de manera que el valor dominante precederá por lo general a los demás".⁴⁴

La existencia de conflictos de valores o como resultado del desempeño de los diferentes papeles que desarrolla el individuo, tiene que ver mucho con las fuerzas del control social y en especial con la norma jurídica, el derecho, no como el único factor, pero sí como nuestro objeto de estudio, pues, apunta esencialmente a la realización de valores, no son en sí valores puros, ideas puras, sino que es obra del hombre mediante el cual éste trata de satisfacer necesidades de su vida, dirigiéndose por criterios de validez trascendente, por lo que depende muchas veces de ellos la disminución de los conflictos de valores y en el fortalecimiento de los mismos o que resulte una conducta desviada y resulte un debilitamiento de los lazos del control social.

El poner o dar mayor importancia a los valores económicos, a valores materiales, que a valores ideales, familiares, pueden desencadenar una conducta desviada porque la falta parcial del mecanismo normal de control social del que dispone una sociedad no funciona o no da resultado para una regulación de la conducta deseable, entonces aparecen diversas formas de conducta desviada.

El conflicto de valores es fuente de desorganización social tal vez no tan tajantes como las ya estudiadas, pero no de menor importancia. Es la misma sociedad la que ha generado la motivación hacia la selección de los diferentes papeles sociales de que necesita y a los que por lo mismo brinda mayor aprecio.

A las figuras de comportamiento permitidas y reconocidas por la sociedad, se les llama derechos y corresponden a quienes desempeñan tal o cual

⁴⁴ CHINOY, op. Cit. P. 375.

papel; por ejemplo: los policías pueden y tienen derecho reconocido de llevar *uniforme* y *portar armas*, cuando están desempeñando su servicio. Toda cultura establece normas y valores socialmente aceptables y prescribe los métodos que deben utilizarse para sus metas, pero el conflicto de valores y normas pueden llegar a ser inevitables y la elección para la solución puede ser dudosa pues siempre encontraremos una justificación llámese normas de convivencia y en el caso de la norma jurídica, una norma superior y un órgano jurisdiccional superior. El grado en que el individuo se conforma con la conducta exigida y la permitida, y evita la conducta prohibida, indica el grado de corrección en que desempeña su papel correspondiente.

6.- LA DESORGANIZACION SOCIAL Y EL CAMBIO SOCIAL

Se habla aquí de desorganización social e invariablemente de un cambio social porque nos referimos a la ruptura de un orden o de un sistema conformado por un grupo de individuos, estas modificaciones se manifiestan en la estructura o composición de la sociedad y por ende en la conducta del individuo. Todo proceso de desorganización produce un cambio, pero no todo cambio es producto de la desorganización.

Las diferentes formas de desorganización social que inducen a la conducta desviada están relacionadas con el proceso de cambio social y lo encontramos no sólo en los valores, instituciones, papeles, relaciones sociales y tecnología, sino en las contradicciones que generan la conducta no conformista. Hay que tomar en cuenta que muchas alteraciones culturales y estructurales representan mecanismos de ajuste y una forma de eliminación al fenómeno de desorganización.

Los factores que participan en el cambio social, en su mayoría externos a la sociedad, en especial los que proceden de la aplicación de los descubrimientos científicos y a las técnicas correspondientes. *“En muchas partes el cambio social es impuesto por los extranjeros y han provocado una desorganización social en la cultura, debido en parte a la tecnología y a la fuerza política de los países industrializados, pero no sólo la influencia externa es causa de desorganización. Aún las sociedades más tradicionales, estables y aisladas sufren en su oportunidad algunas modificaciones, y en las sociedades industriales son poderosas y persistentes las fuerzas inmanentes que llevan al cambio”*.⁴⁵

Los cambios en la estructura social en sociedades dinámicas aparecen a menudo casi en forma imperceptible, como una característica de conformidad hacia las normas y valores vigentes que determinan habitualmente sucesivas modificaciones importantes en los modelos de vida e incluso se promueven o decretan por la propia ley de acuerdo a las necesidades suscitadas por el cambio social y por los deseos de progreso. *“El derecho no puede permanecer invariable, sino al contrario, debe ir cambiando al compás de las nuevas circunstancias y necesidades sociales, claro está que el derecho pretende ser estable, cierto y seguro, pero proporciona un margen de incertidumbre y de inseguridad en todo sistema jurídico, para que éste pueda irse adaptando a los cambios de la realidad social, y también para que pueda ir progresando en el sentido de mayor acercamiento a los valores que intenta realizar”*.⁴⁶

El cambio estructural se refiere a la transformación de los elementos sociales respecto a otros elementos sociales o composición de la sociedad, así como

⁴⁵ CHINOY ELY. “La Sociedad”. Editorial Fondo de Cultura Económica Trad. Francisco López Cámara, México, 1978, p. 388.

⁴⁶ RACASENS SICHES LUIS. “Tratado General de Filosofía del Derecho”. Editorial Porrúa México. 1986. P. 226.

a las transformaciones de la conducta de la población, repercutiendo en cambios culturales.

Todos los problemas de cambio pueden referirse al estado de avance desigual entre las diferentes partes de nuestra civilización. Por ejemplo: al cambiar las relaciones sociales entre los integrantes de la población en donde impera un modo de producción agrícola, hacia otro, de tipo capitalista industrial, las conductas se desarrollan con mayor velocidad que la ideológica, las convicciones y en general, los modelos mentales de comportamiento, retrasando por lo tanto el cambio cultural.

Cuando en la colectividad o en los grupos humanos y por consecuencia afectados por cambios sociales que rompen con su rutinas tradicionales o alteran sus estatus o sus valores, pueden surgir esfuerzos organizados para introducir las reformas necesarias para solucionar los conflictos cuyo principal mecanismo es el derecho positivo donde el individuo trata de asegurar los principales valores colectivos que considera indispensables en la vida social como ejemplo: la justicia, el bien común, certeza y seguridad, etc. Respondiendo también a las necesidades suscitadas por el cambio social y el deseo de progreso mientras que por una parte el derecho jurídico tiene una función estabilizadora de determinadas relaciones sociales, sin embargo, no puede sustraerse a las necesidades de cambio adaptándose a las nuevas circunstancias y necesidades sociales. Algunas costumbres permanecerán intactas, otras sufrirán adaptaciones o anexiones y algunas más cambiarán sus bases o significados aunque no las acciones, y se aceptarán nuevas y algunas desaparecerán totalmente.

El resultado global del cambio no se manifestará de inmediato, habrá adaptaciones inestables y quizás un choque violento entre sectores de la población o entre diferentes generaciones. Advirtiéndose, en el derecho el aspecto

funcional intrínseco de la resolución de conflictos de intereses por medio de la norma, una regulación objetiva que se imponga por igual a las partes en conflicto, con el fin de evitar que sea la fuerza la que decida tales conflictos.

CAPITULO III

EL DERECHO Y EL CONTROL SOCIAL

1.- EL DERECHO COMO RESOLUCION DE CONFLICTOS

El derecho es uno de los principales factores de control social caracterizado por la coacción de sus normas y que viene a actuar en la resolución de conflictos de intereses; entendiendo por interés, la demanda o deseo que los seres humanos tratan de satisfacer individualmente o a través de grupos y asociaciones, en su relación con los demás y obviamente no es posible satisfacer todos los intereses, dando origen a la competencia y por ende al surgimiento de conflicto de intereses, es decir, el hombre como persona será siempre un individuo frente a sus semejantes, a la sociedad, a la historia. Tiene una libertad, un interés y un programa de vida, que nada ni nadie puede quitarle. Son la base de su responsabilidad y destino, y por tanto es de esperarse el surgimiento de conflictos cuando dichos intereses concurren. Por otra parte el mismo hombre por sus tendencias ónticas y morales busca una regulación objetiva que resuelva dichos conflictos y que no derive de ninguna de las partes en controversia, para que no sea la astucia, la mala fe, el más fuerte sobre el más débil o el que tenga las armas el que triunfe y no así la razón, la justicia.

Así pues, el derecho viene a clasificar qué intereses son prioritarios, cuáles deben ser limitados, para zanjar los conflictos entre los individuos. Las normas jurídicas positivas vienen a tipificar los parámetros dentro de los cuales las conductas de los individuos e intereses en conflicto deben ser reconocidos y protegidos.

La vida humana ocupa el lugar mayor entre la jerarquía de los valores terrenales. El individuo desarrolla su personalidad psicológica y moral en ejecutar al máximo sus potenciales intelectuales, volitivas y de valoración.

El derecho al actuar en los conflictos, *"Establece y estructura una serie de órganos y funcionarios para: a) declarar las normas que sirvan como criterio para resolver los conflictos de intereses (Poder Legislativo, Poder Reglamentario); b) desenvolver y ejecutar las normas (Poder Ejecutivo y Administrativo); c) dictar normas individualizadas-sentencias y resoluciones en las que se apliquen las reglas generales (Poder Jurisdiccional)"*⁴⁷

El derecho actúa de una forma directa en la resolución de los conflictos, existe la posibilidad de imponer el cumplimiento de la obligación de manera no espontánea aún contra la voluntad de quien lo ha violado, el derecho debe ser suficientemente claro y firme para que haya seguridad en las relaciones sociales. Lo cual quiere decir que los miembros de la sociedad deben poder siempre saber si su conducta en un momento determinado se ajusta a la voluntad del legislador, no como un acto unilateral de éste, sino considerando que *"el derecho es un producto humano y por tanto histórico, que consiste en una forma normativa de la sociedad"*⁴⁸ que apunta a la socialización de valores y todo lo que hoy es social es colectivo, pero fue antes invención individual, creación de un individuo o de varios que después se comunicó, se socializó, se colectivizó, se hizo Derecho y es beneficioso en la medida en que ayude al hombre a resolver sus conflictos; pero dejándolo a la vez, dentro de una holgura, dentro de la cual el individuo pueda ser el mismo, siga moviéndose con libertad, para ser su propia vida individual, por ende es

⁴⁷ RECASENS SICHES LUIS. "Sociología" Editorial Porrúa, México 1986, pág. 42.

⁴⁸ RECASENS SICHES LUIS. "La Vida Humana". La Sociedad y el Derecho, Editorial La Casa de España en México. Fondo de Cultura Económica, México, pág. 42.

de observancia no sólo para los particulares sino también para los jueces, funcionarios y agentes de la policía.

El derecho no es sólo un instrumento, para resolver los conflictos, tiene además un contenido que está estructurado por las acciones humanas que en su conjunto integran la actividad social y que siempre tiene un sentido que debe estar establecido en relación con los criterios racionales o fines supremos de la conducta los cuales se presentan bajo los aspectos de bienes o valores, cuya jerarquía se instituye de conformidad con las exigencias ontológicas del hombre.

En nuestros días hay una interrelación continua entre el Derecho y el Estado de tal manera que puede decirse, con razón, que todo estado que trate de justificarse ante la conciencia jurídica y moral de los hombres tiene que ser un estado de Derecho.

El derecho en la resolución de conflictos establece una seguridad en la vida social que adquiere una importancia decisiva cuando se trata de la conservación de un orden social firme y pacífico. La seguridad supone, entre otras cosas, que hay una serie de normas positivas, perfectamente cognoscibles, que señalan con exactitud las consecuencias de un acto jurídico y le aplican una sanción en caso de incumplimiento, quedando superadas las etapas de violencia, arbitrariedad y despotismo, apareciendo el derecho, como la concretización o institucionalización del orden social. El derecho representa al Estado y actúa en nombre de éste y a la vez es el elemento de peso, de tradición y resistencia, que da una estructura formal, firme y segura a las actividades políticas, y por ende *"el orden jurídico punitivo que es apenas la última expresión, jamás la primera de control social"*.⁴⁹ De tal suerte que el derecho es uno de los elementos del poder del

⁴⁹ GARCIA RAMIREZ SERGIO, "Justicia Penal" México 1983, pág. 3.

estado que para poder evitar u obviar las dificultades que puedan impedir el llegar a un acuerdo en los conflictos de intereses concurrentes o coincidentes, no basta un criterio propio sino también ser apoyado por el poder social.

“El derecho surge como instancia determinadora de aquello a lo cual el hombre tiene que atenerse en sus relaciones con los demás con certeza; pero no sólo certeza teórica, saber lo que se debe hacer, sino también certeza práctica, es decir, seguridad: sabe que ésto tendrá forzosamente que ocurrir, porque será impuesto por la fuerza, si es preciso, inexorablemente. El derecho no es puro dictamen, mera máxima, sino norma cierta y de cumplimiento seguro, norma garantizada por el máximo poder social, por el Estado, a cuyo imperio no podrá escapar.”⁵⁰

El derecho rige, obliga como tal, cuando está establecido, sin tomar para nada en consideración el juicio subjetivo de los llamados a cumplirlo, y sin que nunca pueda quedar condicionada su obligatoriedad a que el sujeto esté o no conforme con el proceso, pues éste se impone incondicionalmente, dando origen a la seguridad y a la consolidación de un bien común, por ser ente intencional de relación. El bien común viene a ser el conjunto de bienes y servicios o de la unidad de la que la colectividad social pone a disposición de sus miembros para que éstos alcancen su desarrollo pleno en todos sus órdenes, material, cultural, moral, espiritual que es el medio para que realice un fin superior, que es el bien común con categoría instrumental basado en un Estado de derecho, garantizándole la necesaria libertad de acción que pueda tener, por sí mismo, a la realización de sus fines, proporcionándole los suficientes medios materiales para su vida y desarrollo, creando un ambiente de orden, justicia y seguridad social.

⁵⁰ RECASENS SICHES LUIS, “Tratado General de Filosofía del Derecho” Editorial Porrúa, México 1970, pág. 221.

Para llevar a cabo ese fin, adopta a la norma jurídica para zanjar sus conflictos, porque el derecho lleva esencialmente aparejada la posibilidad de que su cumplimiento sea impuesto por la fuerza e incluso por la violencia física; porque el sentido intencional del derecho consiste en que se produzca el comportamiento que establece como necesario para la unión social, para la estructura de la colectividad y para el funcionamiento de la sociedad.

2.- LA ACCION DEL PODER SOCIAL EN EL DINAMISMO DEL DERECHO

El poder social es una presión, un poder psicológico de influencia sobre la gente, la influencia que las valoraciones ejercen en la actitud y en la conducta externa del individuo, llega a constituir un ingrediente muy importante del poder social. El derecho vigente se apoya sobre un fenómeno de poder social, ésto no quiere decir que sea la fuente material y mucho menos por el hecho de ser poder está legitimado, sino que debajo de todo sistema jurídico positivo hay un hecho de poder, una realidad social.

Cierto es que una norma jurídica rige vigente no por la razón de su justicia intrínseca, sino sólo cuando está apoyada por el poder social, es decir, un poder social que impera sobre los demás, un poder político efectivo.

El poder social lo encontramos tanto en la fundación del Estado como posterior a él, en principio como una realidad social que es el producto de un hecho social, que a su vez genera un sistema de derecho, y posteriormente ese poder social sigue apoyándolo, dándole vigencia a la norma y en un momento dado la imponga contra aquel individuo que la contravenga.

Ahora bien, todo sistema jurídico-político descansa en la norma, esta norma debe ser congruente con la realidad, debe ajustarse a las circunstancias y a las necesidades sociales. De ahí que el poder social le de el apoyo y el dinamismo al derecho positivo.

En la dinámica de las relaciones de dominación histórico-sociales una situación de poder se convierte en estatus político únicamente gracias al derecho que éste realiza por decirlo de alguna manera, casi en leyes esenciales del ser, de la vida, de las relaciones humanas.

El carácter formador y creador del poder del Estado corresponde y va íntimamente ligado al carácter formador y creador del derecho, del poder. El derecho no permanece estático, no se le concibe sólo en su normatividad ideal que si sólo se le estima en su positividad, y cuyo origen se halla en la facticidad de una unidad de decisión y acción.

Las normas jurídicas positivas no se establecen por sí mismas sino que son requeridas, determinadas y aseguradas mediante disposiciones reales, es decir, existe una unidad de orden jurídico positivo que da al individuo certeza y seguridad en determinadas relaciones sociales, por lo que el derecho por una parte debe permanecer estable, pero por otra debe ajustarse a los cambios sociales, la forma jurídica necesita de tanta más precisión y practicabilidad cuanto más numerosas y complejas sean las relaciones sociales.

Por otra parte el Derecho Positivo no es dinámico por sí mismo, se renueva y se reforma, adaptándose a las nuevas circunstancias, pues tiene la facultad de legislar su reglamentación, no cesa, sino que, por el contrario, abroga viejas reglas que ya no funcionan en la vida social, sustituyéndolas por nuevas normas que

se ajustan a la realidad social aún cuando éstas no tengan efectos retroactivos, y por lo tanto no afecta los derechos adquiridos, y disipa las expectativas nocivas que se habían fundado sobre la norma abrogada. La legislación, *"como el proceso por el cual uno o varios órganos del estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se le da el nombre específico de leyes"*.⁵¹ Ahora bien es el poder social el que las pone en movimiento, debe haber un hecho político social que va a determinar el contenido de esas normas dentro del proceso legislativo, de ahí que el derecho positivo no permanece estático sino que su dinamismo lo determinan las fuerzas sociales efectivas.

De tal suerte que la esencia y calidad se presentan desde el momento que la colectividad se ha dado su Carta Constitucional que es el ordenamiento jurídico del cual se derivan todas las leyes.

La constitución va a determinar el procedimiento para la elaboración de la ley, pero al legislador le va a dar un amplio criterio para determinar los contenidos posibles, dado que éste va a considerar la orientación de los hechos políticos sociales para fijar los términos de la ley. Estos no sólo van a tomar la orientación de los contenidos de las leyes, sino también de las relaciones administrativas y sentencias judiciales, en estas últimas porque se consideran los valores sociales vigentes y las convicciones colectivas que son hechos sociales que vienen a influir en las mismas, es decir, *"del ordenamiento jurídico-positivo vigente, existe una realidad, que lo produce inicialmente, que lo mantiene después, que lo va a reelaborar en lo sucesivo, y que lo condiciona en todo momento"*.⁵² El derecho positivo no permanece de ninguna manera estático porque si éste nace por un hecho de poder social y *"éste siga como vigente en etapas posteriores, es necesario que en*

⁵¹ GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa, México, 1980, pág. 52.

⁵² RECASENS SICHES LUIS. "Sociología" Editorial Porrúa, S. A. México, 1986, pág. 595.

*éstas exista una realidad de poder colectivo que siga apoyando dicho sistema".*⁵³ Porque cuando este poder social llega a faltar ese sistema jurídico pierde su efectividad o cuando el derecho no se ajusta a la realidad con la reforma, derogación, abrogación, queda la ley en letra muerta o se pierde la efectividad del sistema jurídico positivo; se entra en una fase de anarquía o se produce un hecho de poder social que va a sustituir el orden jurídico más efectivo.

*El poder "es el elemento de libertad, fuerza y superioridad en el estado. A él le toca crear, definir y mantener el orden jurídico. Y para cumplir su misión debe estar animado de un perpetuo dinamismo. Ha de moverse a la manera de un péndulo entre libertad-elemento subjetivo, lleno de viveza y explosividad y el orden-elemento objetivo, estable y conservador."*⁵⁴

El derecho ni ninguna estructura social vive en sí o para sí ni se transforma automáticamente, sino viven en tanto a los actos de los hombres, los cuales no sólo le dan funcionalidad repitiendo lo que la norma establece o apegándose al derecho sino que éste por medio de un órgano legislativo, lo transforma, corrige e innova para adaptarse a la evolución de la vida humana, aceptando el surgimiento de nuevos problemas y a los cambios sociales.

Así el derecho desde el punto de vista formal es un sistema vivo que posee dentro de sí su propia fuerza efectiva de dinamismo y se pone en movimiento por la acción de las fuerzas sociales efectivas que son las que determinan y configuran el contenido de las normas, es decir, cuando él deja de regir con justicia las relaciones sociales, el poder recobra su espontaneidad y dinamismo y trata de

⁵³ RECASENS SICHES LUIS. "Sociología" Editorial Porrúa, S.A. México 1986, pág. 595.

⁵⁴ HECTOR GONZALEZ URIBE. "Teoría Política", Editorial Porrúa, S.A. México, 1980, pág. 221.

incorporar las nuevas ideas objetivas brotadas en el medio social en un ordenamiento jurídico que responda mejor a las necesidades y aspiraciones de los tiempos.

3.- DIFERENCIA ENTRE PODER SOCIAL Y VIOLENCIA MATERIAL

El poder social no lleva implícita necesariamente la violencia material, aunque descansa en un poder jurídico que utiliza como medio para imponer la norma a quien lo transgrede, pero la violencia no es lo que caracteriza al poder ni mucho menos sea su finalidad, es mucho muy distinta a la violencia material.

El poder es un elemento psicológico en la estructura social, es la voluntad política subjetiva y se caracteriza por su libertad y fuerza de imposición. Pero su acción no es repentina, sin motivación ni arbitraria, sino tiende a establecer un orden estable y justo.

El poder al crear al Derecho positivo no lo hace sin sujeción a lo justo o a la razón, sino bajo el peso de un orden de ideas morales, jurídicas y políticas una vez creado el derecho, éste deja de estar bajo el dominio del fundador y pasa a ser una verdadera institución cuya fuerza y eficacia se la dan las voluntades de los que se adhieren en el medio social. De este modo el poder mismo está frenado por el derecho, adquiriendo su carácter jurídico en un marco de instituciones que encarnan la idea objetiva del orden y la seguridad.

*“El poder es una libre energía que, gracias a su superioridad, asume la empresa del gobierno de un grupo humano por la creación continua del orden y del derecho”.*⁵⁵

En dicha definición al manifestar que es una energía dotada de superioridad, se entiende que el poder político no es ni puede ser una fuerza bruta, el poder jurídico no es fuerza física o corporal, sino son meros instrumentos que se manejan, precisamente por ser poder jurídico.

Es decir, se manda en el Estado, porque se tiene un efectivo poder social y no porque se tengan las armas sino viceversa, se tienen las armas porque efectivamente se tiene un poder social efectivo. Y por ende, puede disponer jurídicamente de toda la fuerza para imponer o someter a quien infringe la norma.

En última instancia el poder social está reconocido por quienes se someten a él y los sometidos no sólo reconocen que el orden existe, sino que se insertan en él y le conceden validez. El reconocimiento no sólo está únicamente referido a la norma vigente, sino también a los medios técnicos que garantizan su aplicación, reconociendo que estas normas son obligatorias adhiriéndose a los fines de orden y en consecuencia a los valores que permiten justificarlo y darle sentido. Dada la eficacia a la regla ordenadora.

La sanción, además de tener la finalidad de imponer un castigo a quien infringe la norma, tiende, sobre todo, a evitar a través de la representación que los destinatarios tomen la justicia en sus manos o evitar conflictos futuros.

⁵⁵ HAURIUO, MAURICE. “Principios de Derecho Político y Constitucional”. Editorial Reus, Madrid, 1927, pág. 162.

Por otra parte cuando se habla de sanción, se hace la conexión con los preceptos legales como mandatos jurídicos a casos concretos, sobre todo a la disposición de recursos que le permiten imponer coactivamente la observancia. Así no sólo utiliza la fuerza corporal y mecánica como sería: armas, cárceles, fortalezas, ejército, policía, etc., como instrumentos para someterla en caso de rebeldía, a quien se revela contra las disposiciones jurídicas, sino que además cuenta con un poder psicológico, fundado por el reconocimiento de los que se someten a él.

Se puede llegar a confundir el poder social, con la violencia material o con la fuerza bruta, cuando el dominador o el organismo que detenta el poder hace uso indeterminado de la fuerza, en virtud de que sus decisiones se realizan rápidamente al convertirse en normas jurídicas apoyadas por la fuerza coactiva del estado, como sería el caso del dictador, la anarquía, el despotismo, donde se somete a la colectividad de una manera forzada, es decir, es un fenómeno de fuerza, de dominación, es el poder físico que ejercen los más fuertes sobre los más débiles, donde la política responde a valores pragmáticos: La fuerza, la astucia, el engaño, la habilidad para persuadir. El orden jurídico es siempre el positivo, el que pone al Estado a su arbitrio.

"El poder como fenómeno de dominación y de guerra se manifiesta o en la anarquía como negación del Estado por el abuso limitado de la fuerza de todos contra todos, o en la tiranía que a su vez implica el abuso del poder de hecho de un hombre en contra de los demás".⁵⁶

En la anarquía se da a todos los miembros de la comunidad un poder ilimitado; en consecuencia no hay Estado que ponga límites al ejercicio arbitrario del poder.

⁵⁶ ROJINA VILLEGAS RAFAEL, "Teoría General de Estado". Editorial Porrúa, México 1968. pág. 447.

*“En el despotismo se establece una forma de gobierno, en la que un hombre goza de un poder limitado sobre los subsidios a los cuales rige”.*⁵⁷ Es decir, quien ejerce el poder político explota el uso de la fuerza y la violencia que le fue proporcionada por una organización, porque el individuo aislado carece de los mecanismos del poder, generalmente el poder adquirido de esta manera es logrado por mecanismos de violencia.

El poder social fundado en mecanismos de violencia material no es auténtico; en tanto que los sometidos a él están disconformes, en tanto que éste se manifiesta artificialmente, ya que las normas que demandan de él no son congruentes con la realidad social, no representan una normalidad. Y no por el hecho de estar basados en un sistema jurídico, sea producto de un auténtico poder social. No es más que una agresión contra el pueblo, estaríamos en presencia de la tiranía, que aún cuando constituye una estructura aparente, de un estado absoluto y despótico, implica una negación en tanto que se trata de un Estado en el cual el poder de dominación está basado exclusivamente en la brutalidad de la fuerza física o sobre el terror inspirado por ésta sin justificación alguna.

Todo lo contrario es cuando nos referimos al auténtico poder social porque tiene una esencia psicológica que influye en la consciencia de la colectividad, que se apoya en un sistema jurídico-positivo en su constitución, basado en un hecho constituyente, que después le da vigencia a ese derecho, en donde los sometidos a él se adhieren a la norma de una manera consciente, aunque el individuo no esté totalmente de acuerdo porque *“cuando el derecho no cuenta con la adhesión*

⁵⁷ BODENHEIMER EDGAR, “Teoría del Derecho”. Versión Española de Vicente Herrero, Editorial, Fondo de Cultura Económica, México 1942, pág. 25

de la mayoría de la sociedad que pretende regir, está invariablemente condenado al fracaso o a producir efectos catastróficos".⁵⁸

El poder jurídico no usa en primera instancia la violencia física aunque puede disponer de ella, es un poder espiritual donde impera la opinión, el pensamiento y los propósitos. Asimismo podemos también considerar que el derecho positivo está condicionado al origen del sistema vigente, es producto de un poder social, porque lo apoya un poder del Estado, por otra parte éste está legitimado y organizado por el Derecho, es decir, el derecho en su aspecto positivo aparece siempre en íntima vinculación con el poder político que lo define, lo garantiza y le da vigencia efectiva.

4.- FUERZAS SOCIALES QUE ACTUAN SOBRE EL DERECHO

El individuo al desarrollarse se encuentra con una serie de normas establecidas, ya por el derecho, ya por los usos y costumbres, normas que él no se ha fijado, pero que tiene una presión imperativa y coercitiva sobre él, esas son las verdaderas fuerzas sociales, las que aseguran la existencia del grupo. Ciertamente es también que no todo individuo se adapta de igual manera al medio ambiente que le es impuesto.

Algunos se someten con escasa resistencia, otros oponen gran resistencia a los estímulos o impulsos que los conducen a una acción social, aclarando que un fenómeno es social, cuando representa un estado del grupo que se

⁵⁸ RECASENS SICHES LUIS. "Tratado General de Filosofía del Derecho". Editorial Porrúa, México 1970. pág. 189.

se repite en cada individuo del mismo y es aceptado por la generalidad, es una fuerza que obliga a los individuos a actuar por lo que precisamente habla de fuerza social, sin resistencia no hay fuerza, la repercusión individual aislada no entra en nuestro concepto.

Ahora bien, podemos mencionar dos categorías; Fuerzas Conservadoras y Fuerzas Reformadoras, o Renovadoras, las primeras son las que tratan de mantener el orden social establecido, dándole al Derecho a un carácter estático conservando la norma jurídica vigente negando o combatiendo el dinamismo del derecho porque el conservar el orden existente, favorece al privilegio de unos cuantos o el que se siga sacando provecho de la deficiencia de una norma y por ende toda reforma es innecesaria y una necesidad de conserva y hacer cumplir las instituciones, incluso al grado de crear normas de imposición inexorable, carentes de todo carácter ético, y en contra de mayorías como en el caso de la tiranía, dictadura, la anarquía, en otras palabras basado en el poder de dominación donde toda reforma o modificación es peligrosa.

En estos tiempos modernos, mantener las fuerzas sociales conservadoras son únicamente por poderíos militares, que propiamente no es un mando jurídico y no es la expresión del poder social como lo expliqué anteriormente. Actualmente se han sufrido grandes cambios desde económicos, políticos, sociales que dan paso a lo que llamaremos fuerzas sociales reformadoras o renovadoras, que influyen de una manera decisiva en el contenido del Derecho, en su mantenimiento, reforma y evolución.

En los regímenes democráticos es continua la acción de los reformadores. *“En los regímenes democráticos liberales la ley es elaborada y dictada por los representantes de los ciudadanos. En una democracia liberal lo más*

*importante, a estos efectos, es el modo de organización de esa representación. La lucha de las fuerzas sociales en el país se desenvuelven oscuramente. En cambio dentro del perímetro del poder legislativo, la lucha se desenvuelve entre los representantes de las diferentes fuerzas políticas”.*⁵⁹

En primer término hablaré de la opinión pública, que es en última instancia en donde descansa el poder social y no sobre el uso de la violencia material.

*“La opinión pública es la actitud del pueblo hacia los eventos políticos, programas, y en general el estado de los negocios. Porque el pueblo está influenciado por su preparación previa, emoción, intereses económicos, opiniones variadas de diferentes clases y grupos y sobre un uniforme y corto intervalo de tiempo”*⁶⁰ encausada a actuar sobre la legislación manifestándose de distintas maneras; mítines, discursos, plantones, marchas, etc. sobre todo cuando se establece o se va a establecer una ley que se considera injusta o en perjuicio de la sociedad en general.

Podemos decir que la opinión pública en el dinamismo del Derecho en épocas normales es intenso y uniforme, participando o adhiriéndose a las leyes o reglamentos o hechos políticos cotidianos con la perspectiva de cambio más o menos rápida, pero no es así en época de crisis, el legislador tiene que trabajar con acontecimientos más graves y trascendentes, la opinión pública responde y ejerce resistencia y hace que el poder político llegue incluso a medidas de violencia, pero no es la única fuerza que ejerce presión.

⁵⁹ RECASENS SICHES LUIS. “Sociología” Editorial Porrúa, S.A. México 1986, pág. 609.

⁶⁰ SERRA ROJAS ANDRES. “Ciencia Política” Editorial Porrúa, Tomo II, México 1971, pág. 660

Encontramos en segundo término a grupos de intereses y de presión. Hablando en términos generales, son aquéllos que difieren de los intereses comunes de sus asociados, no sólo frente a los demás grupos antagónicos o de intereses contrapuestos en la sociedad, sino también, y sobre todo, frente al poder público o sea, la autoridad legislativa y administrativa, como por ejemplo los sindicatos de obreros y patronales, la Cámara de Industria y Comercio, las agrupaciones de inquilinos, de comerciantes en pequeño, etc.

La actividad de estos grupos y los que canalizan la opinión pública organizada, dentro del Estado es un fenómeno sociológico y político relativamente reciente por ser propio de las democracias liberales, en las que el pueblo puede participar activamente en cuestiones públicas.

Cuando el legislador promulga una ley se están considerando las masas cuyos intereses serán afectados tanto los que van a salir beneficiados, como los que saldrán perjudicados. Los grupos de presión organizados son aquéllos en los cuales *"un conjunto de personas, con conductas o actividades comunes se reúnen para reivindicar algún derecho, hacer valer alguna pretensión que pueda, afectar de algún modo, a otras instituciones sociales"*.⁶¹ La presentación de los proyectos de ley pueden provocar la movilización de estos grupos sea a favor, ya en contra de dicho proyecto.

Es claro que los grupos de presión son siempre grupos de intereses, pero también es cierto que no todos los grupos de intereses son grupos de presión, como por ejemplo *"aquellos grupos de intereses que ejercen presión, aislada y accidentalmente como, la escuela o la universidad o centro de cultura, y los que por su finalidad misma, tienen como razón de ser el ejercer presión sobre el poder*

⁶¹ GONZALEZ URIBE HECTOR. "Teoría Política". Editorial Porrúa, S.A. México 1980, pág. 426

*político, como una liga de protección arancelaria o de defensa de los contribuyentes".*⁶²

En tercer término los partidos políticos, la organización de éstos para la conquista del poder como objetivo inmediato y directo siendo su principal característica la opinión pública, la presión de intereses únicamente tienen en primer instancia la influencia para crear, modificar o renovar o simplemente influir en el poder público, para que de satisfacción a los intereses que se hacen valer, no aspiran a la posesión del poder como es el caso de los partidos políticos y su forma de realizar presiones múltiples y muy variadas, desde campañas de información y propaganda hasta el uso de la corrupción y violencia.

El partido político lo define muy acertadamente el Dr. Lucio Mendieta y Nuñez como *"una agrupación temporal o permanente de ciudadanos guiados por un líder y unidos por intereses comunes que tratan de satisfacer, de acuerdo con un programa de principios y mediante la retención o la conquista del poder Estatal o ejerciendo influencia en las orientaciones del mismo"*⁶³ sin olvidar que algunos partidos políticos están dirigidos por organizaciones colectivas.

Estos deben su nacimiento a la democracia constitucional, porque sólo la constitución pudo asegurarles un mínimo de libertad y acción y de expresión de sus ideas necesarias para su existencia y desenvolvimiento.

Es importante subrayar que el hombre por su naturaleza social, tiene el derecho natural e inalienable de formar con otros hombres agrupaciones cuyos

⁶² SANCHEZ AGESTA LUIS. "Principios de Teoría Política". Editorial Nacional. Madrid 1966. pág. 202

⁶³ MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. "Los Partidos Políticos" citado por Recasens Siches Luis. Tratado de la Sociología General. Editorial Porrúa. México 1986. pág. 611

intereses son comunes, y que se desarrollan dentro de las medidas y límites que impone el bien público temporal.

El Estado está obligado a reconocer ese derecho en tanto que sus fines sean lícitos, sea cual fuere su alcance, su contenido o fuerza, como acontece en muchas asociaciones cívicas o partidos políticos de oposición, el poder público reconoce su existencia y garantiza su funcionamiento. Tampoco puede exceptuar a los sindicatos u otras agrupaciones de defensa profesional.

Asimismo en su carácter de guardián y realizador activo del bien público, conserva el derecho de prohibir las asociaciones cuyos fines o medios sean contrarios al bien de la comunidad, y de reglamentar, además la libertad de asociación para evitar el crecimiento anárquico y desproporcionado de ciertas agrupaciones en perjuicio de otras o de la sociedad en general y asimismo que se lesionen derechos de terceros.

5.- FUERZA SOCIAL COLECTIVA

5.1 EL ESTADO

Como hemos visto el Estado no es la única fuerza que se manifiesta en una comunidad, pero sí la única fuerza exclusiva y preponderante sobre las demás fuerzas sociales, a las que se les considera como fuerzas limitadas y subordinadas a su poder supremo. Incluso su régimen es determinado por el propio Estado.

Estamos en presencia de un poder que se manifiesta sobre los demás poderes que pueden existir sobre el interior de un Estado y mantiene una relación de independencia o de igualdad con los demás estados en el orden internacional.

El Estado moderno, tras largos siglos de evolución se nos presenta en relación con el Derecho: es en sí mismo un estado de derecho formando un binomio indisoluble.

Podemos decir y con razón que todo Estado que trate de justificarse ante la consciencia jurídica y moral de los hombres tiene que ser un estado de derecho, es decir, el Estado, superadas las etapas de violencia arbitrariedad y despotismo, el estado se desenvuelve normalmente en el ambiente de orden jurídico claro, definido y eficaz, en el cual sus funciones y atribuciones estén especificadas con exactitud y los abusos de las mismas puedan ser sancionados.

El derecho aparece así como, con la concretización o institucionalización del orden, es decir apareciendo por una parte la espontaneidad, iniciativa y dominación del poder político y por la otra la libertad de acción y organización de los ciudadanos; es decir, la acción espontanea y enérgica del poder político configura la comunidad y la conduce al cumplimiento de sus fines y el derecho señala los cauces por medio de leyes por los cuales debe apegarse esa actividad dando origen a un orden estable y firme de la convivencia social, en otras palabras uno es la fuerza impulsora y espontanea y el otro, estabilidad y orden.

El Estado: Es el poder político jurídicamente organizado; Un complejo de relaciones sociales organizadas sistemáticamente en unidad de poder. Convertirse en un conjunto de relaciones jurídicas ordenadas sistemáticamente se convierten en una unidad de ordenación derivado de la constitución positiva. El poder del estado es más firme cuando su reconocimiento es mayor por quienes se someten a él y sólo goza de autoridad aquel poder del Estado a quien le reconoce que su poder está autorizado. Su autoridad se basa en su legalidad y está fundamentada en su legitimidad.

Ahora bien, ese poder político jurídicamente organizado se ejerce en un territorio determinado. El estado se distingue de otro poder no sólo porque está dotado del monopolio de la coacción incondicional, sino también porque tiene delimitado su territorio, haciendo obedecer, tanto a sus propios miembros, como ciudadanos, como por todos aquellos que se encuentran en su territorio, es decir la aplicación del orden jurídico en un ámbito especial de validez.

Esa fuerza que permite al Estado dirigir a la sociedad el sentido del bien público, asimismo mantener una unidad de acción y decisión, no sólo es la suma de esfuerzos de gobernantes y gobernados, sino además es una cooperación de los miembros y órganos del Estado, por lo tanto una unidad real, de personas reales, y al organizarse en unidad de acción, adquiere un centro común de actividad e imputación cuya existencia perdura más allá de los individuos que lo forman.

*"El poder es a la vez una fuerza moral y jurídica, y una fuerza material. La primera lo encausa y lo justifica, la segunda lo organiza, y la tercera le permite cumplir y realizar los fines de una comunidad política. Esa fuerza material definitiva es la que permite mantener la supremacía de un poder que manda sobre los demás poderes."*⁶⁴

El Estado es un poder efectivo, es una fuerza social, un complejo de fuerzas históricas, es la nación, es la opinión pública, es parte del proceso de integración política, es un ordenamiento normativo coercitivo que nadie lo niega. El Estado se refiere también a un sustrato real del derecho que es el poder psicológico dice Kelsen *"en última instancia eso que llaman poder del estado, no es una fuerza*

⁶⁴ KELSEN. "Teoría General del Estado". compendio de Teoría del Estado Traducido de Luis Recasens Siches. Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa México. pág. 345

material, sino una fuerza psicológica, consistente en el hecho de que ciertos hombres-legisladores, funcionarios, militares, gendarmes, ciudadanos, etc. se comportan de determinada manera, a saber: se conducen cumpliendo las norma jurídica y que tomada en sí misma, no son realidades, sino idealidades, significaciones"⁶⁵.

Pero también es cierto que los hombres se representan en ideas que por ende son psicológicas sin dejar de ser realidades y que el individuo se adhiere comportándose a lo previsto en el ordenamiento jurídico a lo que prescribe el Derecho. Todo ese conjunto de fuerzas psicológicas que motivan a la conducta del individuo que están representadas por ideas de los preceptos del ordenamiento jurídico, es el poder del estado y está no sólo porque lo resuelve el estado, sino porque tiene como contenido lo jurídico.

La realidad social del estado la advertimos en la base fundadora y condicionante del sistema jurídico así como en una serie de factores que obran en el desenvolvimiento y en la producción del derecho positivo, el orden jurídico se pone en movimiento por las fuerzas sociales efectivas, las cuales, dentro del margen del sistema jurídico, determinan y configuran los contenidos de éste. El poder legislativo, el poder reglamentario los jerarcas administrativos, los jueces y los tribunales disponen de una esfera relativa de libertad para dictar las normas cuyo establecimiento y cumplimiento se le ha delegado.

El hecho de que determinada ley tenga un determinado contenido y no otro, depende de cuales sean las fuerzas políticas predominantes. En cualquier sistema constitucional liberal democrático, puede gobernar uno u otro partido fuere

⁶⁵ HANS KELSEN "Teoría General del Estado". "Compendio de Teoría del Estado" traducido por Luis Recasens Siches "Tratado General de Filosofía del Derecho". Editorial Porrúa. México. Pág. 345.

el partido que fuere, se debe a un hecho social de carácter político que también influye en los fallos judiciales.

5.2 LEY

Podemos referirnos a la ley como una voluntad general donde los hombres se subordinan, es decir, donde cada uno de éstos expone su propia libertad para poder tener su propia armonía con las libertades con los demás, según sus principios racionales y donde el respeto de las libertades ajenas, lleva consigo el respeto de la libertad propia porque racionalmente una misma ley debe aplicarse a todos, porque todos la han garantizado y reforzado.

Es general porque es contrario a lo particular, ya que no se inspira en intereses de uno o varios sujetos, es más, puede hasta estar en contraposición o en agravio de intereses de particulares sino por lo contrario, no expresa lo que es, sino lo que debe ser: reflejando lo que es común a todos.

Podemos decir, que *“una norma jurídica es un pedazo de vida humana objetivada, sea cual fuere su origen concreto, consuetudinario, legislativo, reglamentario, judicial, etc., una norma jurídica encarna en un tipo de acción humana que, después de haber sido vivida pensada por el sujeto o los sujetos que la produjeron, como un plan que se convierte en pauta normativa apoyada por el poder jurídico, es decir por el Estado”*⁶⁶.

⁶⁶ RECASENS SICHES LUIS, “Antología 1922-1974”. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1976, pág. 192

El poder del estado se vierte en la ley en la forma de una coacción material o de un sistema de sanciones proporcionadas a la magnitud de la orden o la violación. Asimismo, el poder del Estado es el soberano *"en cuanto que es el poder supremo que ejerce el estado sobre todos los poderes o fuerzas que suelen desarrollar ciertos grupos o entidades de diferente índole que viven y actúan dentro de su territorio y que forman parte de su población total, pero no lo es en el sentido que esté sobre el poder constituyente de la nación como unidad real, es decir, por encima de su capacidad autodeterminativa"*⁶⁷, por lo anteriormente dicho podemos determinar que el poder del Estado no es en sentido estricto Soberano porque no se ejerce encima del derecho fundamental pero sí dentro de él y por ende, sí es primordialmente imperativo y coercitivo. Podemos llamarlo Auto-limitación, pero no de carácter voluntario, sino una limitación unida inseparablemente a su esencia.

Esta auto-limitación se encuentra en el ser mismo del Estado y no en su acción, cabe aclarar que nada obliga al Estado a esta auto-limitación, sino el deber moral de los gobernantes o de los constituyentes de hacer todo lo necesario para que el Estado pudiese realizar su soberanía sin exceder, a su vez, los límites de la misma.

Es indiscutible que la ley es una fuente del Derecho, y entendemos por ley *"toda disposición de carácter general, escrita, que es dictada por una instancia competente del poder Estatal o público incluyendo, alas entidades públicas subordinadas; Estados miembros, región, provincia, municipios, y que, por tanto no sólo comprende las leyes en sentido estricto es decir, en el sentido que esta palabra tiene en los estados democráticos liberales; regla aprobada por el*

⁶⁷ BURGOA IGNACIO. "Estado", Editorial Porrúa, México, 1970, pág. 155

*parlamento y sancionada por el jefe de estado), sino también, además, los reglamentos y las órdenes generales emanadas por el poder ejecutivo*⁶⁸

La ley tiene las ventajas de servir mejor a la seguridad y dar certeza jurídica, puede subvenir al hecho de nuevas necesidades de los conflictos sociales y es el instrumento por el cual da dinamismo progresivo, aclarando que puede ocurrir lo contrario cuando el creador de la norma no le da el carácter justo, ocurriendo que se aporte demasiado de las realidades sociales, de que quiera ir demasiado lejos en su afán de reformador, y entonces fracase o se produzca efectos contrarios o sólo para el beneficio de unos cuantos.

A tal efecto sucede que el sentido de las leyes y los reglamentos tienen que ser integrado o complementado mediante una articulación de la norma jurídica con los modos vigentes de la vida colectiva. Por ejemplo cuando la ley habla del pudor, de la ganancia lícita, de las exigencias de economía nacional, de la existencia digna o decorosa del trabajador, etc., muchas veces no contiene la definición de esos conceptos por lo que expresa o se remite a valoraciones sociales que están en vigencia en el lugar y el momento.

Esas convicciones colectivas sobre tales materiales y muchas otras análogas, son hechos sociales que están influyendo en la determinación de las normas jurídicas concretas que se dictan en las sentencias judiciales.

Adviértase que el partido que ocupa el poder modifica su línea de conducta por la fuerza que ejerce la opinión pública; e incluso el juez, que quiere ser apegado a la ley, experimenta la influencia de ésta sobre los procedimientos

⁶⁸ RECASENS SICHES LUIS "Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, México. 1970, pág. 291

imperativos que ha de realizar.

El estado es un conjunto de formas de vida colectiva, pero la realidad del estado no son únicamente formas de vida, sino también los hechos sociales de esas formas de vida del hombre, así los hombres no sólo se limitan a vivir esas formas, sino además aportan innovaciones que configuran nuevas formas estatales.

En la actualidad un poder de Derecho o sea, un poder limitado moral y jurídicamente de tal suerte que esté siempre obligado a cumplir sus funciones en el ámbito que le es propio y no salirse de sus límites. La conciencia del hombre libre de nuestros días acostumbrados ya aun régimen constitucional, no acepta el simple poder de fuerza, dependiente del capricho de un tirano.

6.- DIFERENCIAS ENTRE CONTROLES INDIVIDUALES Y SOCIALES

Los controles sociales consisten en la presión de carácter colectivo, donde el individuo aprende del grupo un amplio repertorio de costumbres y hábitos, la conducta llega a adaptarse a las normas de una comunidad sea por presiones, estímulos o autoridad, y la respuesta de la conducta del individuo pueden ser reforzadas cuando se consideran por el grupo aceptadas y otras son dejadas sin reforzar o reprimidas.

Las presiones de carácter colectivo llegan del exterior y moldean la conducta y la personalidad del individuo con la conducta vigente colectiva. La comunidad actúa y funciona como un medio ambiente reforzante en la cual

determinados tipos de conducta son alentados, elaborando una conducta adaptativa como sería el caso de la costumbre desde el punto de vista homogéneo y regular, como adaptación irreflexiva, por mero hábito hasta las normas de trato social como decoro, decencia, cortesía, urbanidad, etiqueta. Los dogmas religiosos, los imperativos morales los preceptos jurídicos, autoridades eclesiásticas, las familiares, sindicatos, asociaciones deportivas, etc. .

*“Toda forma de control social trata de producir una especie de conformidad, de solidaridad y continuidad en un grupo y definitivamente consiste y revela una creciente estandarización, es decir, una uniformidad en las actitudes, las creencias y las acciones y una decreciente voluntad de enfrentarse a los influjos que prevalecen de la opinión y de la moda, que en un determinado momento parecen ejercer una alta influencia conformadora de la conducta humana”.*⁶⁹ Cabe aclarar que la conformidad es un requisito esencial en toda sociedad organizada.

Al referirnos a los controles individuales estamos hablando del autocontrol y se refiere al intento que hace un individuo para regular su propia conducta, de acuerdo con las valoraciones o normas, o con un propósito que se ha fijado previamente o con un deseo, hasta con aquello que el individuo anhela.

En tanto que en el control social nos encontramos con una autoridad colectiva que influye sobre todos los miembros del grupo, en el autocontrol es el propio individuo el que determina sus actos y es él que se auto limita en sus liberaciones, obviamente la influencia de los controles sociales influyen en el desarrollo del individuo porque van dirigidos a la vida individual y el individuo interioriza la norma, pero al actuar será siempre por su libre albedrío, y esta conducta puede coincidir con el mundo de lo social y corresponden y concuerdan con los controles sociales.

⁶⁹ RECASENS SICHES LUIS, “Tratado General de Sociología”. Editorial Porrúa, México 1986. Pág. 227

La conformidad a la norma social, es estimulada por el mantenimiento de la solidaridad, llamada también cohesión social, *“cuanto mayor sea la identificación recíproca de los miembros de una sociedad, más fuertes son los vínculos que los une en un todo social, y menores las probabilidades que violen a la costumbre, la convención o la ley”*.⁷⁰

También podemos encontrar controles subjetivos individuales como son propiamente los que están determinados por los deseos de la persona, porque la perspectiva de ordenación y de urgencia no coinciden con la escala jerárquica, con los de la comunidad, las aspiraciones, los afanes o nos anhelos el individuo los utiliza para normar su propia conducta, para alcanzar sus metas, es decir, se auto controla para lograr su realización de lo que le apetece, escogiendo o seleccionando los medios adecuados para llegar a sus objetivos.

Visto el autocontrol trata de poner al sujeto de una manera psicológica y física o con el impulso de sus propios medios, para establecer su rutina de vida, de estar bien consigo mismo, hasta poder sobresalir incluso de una forma original, incluso su aspiración o inspiración por vías sociales. Porque los propósitos anhelos colectivos, antes de serlo fueron en alguna ocasión individuales.

En este tipo de control no encontramos propiamente la presión de la autoridad, como sería en los controles sociales, la coerción, estímulos, serán de carácter colectivo, este tipo de presiones que vienen del exterior y regulan y moldean la conducta externa del individuo, de acuerdo a los valores vigentes o los modos colectivos, es decir, la conducta del individuo está decisivamente influenciada y determinada por pautas genéricas que dominan en un grupo, en las cuales participan

⁷⁰ RECASENS SICHES LUIS. “Tratado General de Sociología”. Editorial Porrúa, México, 1986. pág. 227.

**los miembros de ese grupo en su calidad de tales miembros y no como individuos
únicos.**

CAPITULO IV

**CONSECUENCIAS DEL CONTROL Y DESORGANIZACION
SOCIAL EN EL DERECHO**

**1.- EL DERECHO VIGENTE COMO RESULTADO
DEL PODER SOCIAL**

El derecho vigente se apoya de una manera inmediata en un fenómeno de poder social todo sistema jurídico-positivo se basa en un acto de poder en su acepción de fuerza, energía dinámica o actividad, y cuya resultante da nacimiento al Derecho, es un hecho de poder constituyente no como un órgano determinados, sino como una estructura primaria o fundamental, como un derecho en sentido jurídico-político positivo, o sea como un conjunto de normas de derecho básico. Esto es una fuerza de voluntad general. Una actividad que se despliega para realizar una determinada finalidad que el mismo se propone, consistente en darse una constitución positiva en la que se normativicen sus características o peculiaridad de, sus aspiraciones o ideales; en donde el poder se legitima y no solamente por el hecho de ser poder, sus principios o ideales, pautas axiológicas, principios éticos que es el sustrato de toda norma jurídica.

Ahora bien, el nacimiento de un nuevo orden jurídico dado por el poder triunfante no necesariamente debe de ser justo o injusto por ejemplo en los casos de conquista, golpe de estado o revolución, no significa que el nuevo derecho sea mejor que el anterior, puede ser bueno, malo, o no contener una aprobación valorativa en su contenido, puede darse un régimen de arbitrariedad que no es un derecho justo ni injusto, sino fuerza bruta al servicio del capricho y puede ser el poder que prevalezca.

Hemos hablado del nacimiento de un derecho dado por el hecho constituyente, poder constituyente y el dado por un hecho violento, por la revolución, la conquista, el golpe de estado. En el primer caso no se apoya sobre un orden jurídico anterior, es decir, es una producción originaria, sus normas no hallan su razón de ser en un proceso normativo y no pueden fundamentarse en la legitimidad jurídica puesto que son normas primarias. En cambio en el segundo caso existe un orden jurídico anterior y obviamente hay una violación al orden jurídico positivo vigente.

“Una norma jurídica rige como vigente no por razón de justicia intrínseca, sino solo cuando está efectivamente apoyada por el poder social predominante, es decir, por el poder social que impera sobre todos los demás, esto es por el poder político efectivo”.⁷¹

La intuición de la justicia es requisito indispensable para la existencia del derecho *“es una esencia pura perteneciente al mundo axiológico. Dentro de este mundo tiene la categoría de valor ético por trascender al alma del hombre y realizarse en su conducta”*.⁷² Pero lo que le da la consideración de vigente al nuevo derecho es en primer término un reconocimiento o una adhesión de la mayoría de la comunidad que es la conducta que se va a regular, segundo se apoya sobre la efectiva voluntad social predominante, es decir, está apoyado por el poder social más fuerte y ciertamente que la esencia de la juridicidad es la imposición coercitiva pero ésta es como característica de la norma.

La vigencia del sistema jurídico no está basado en la fuerza bruta como ya se ha explicado en el capítulo anterior, sino que se impone en último de los

⁷¹ RECASENS SICHES LUIS. “Teoría General de Sociología”. Editorial Porrúa, México 1986, pág. 593.

⁷² SERRANO MIGALLON FRANCISCO. “La Determinación de la Justicia”. Editorial Impresiones Modernas, S.A., México 1968, PÁG. 74.

casos a quien contravenga dicha norma, es decir, el mando jurídico no se apoya en la fuerza y poder que le da la sociedad, para hacer cumplir inexorablemente, impositivamente en último de sus casos, para hacer cumplir sus preceptos.

*“El nuevo sistema, que es nuevo formalmente, porque tiene una base de validez diferente de la que servía de cimiento al anterior, puede ser muy diverso del precedente en cuanto a su contenido, o, por el contrario, puede conservar muchas de las normas que integraban éste. Pero, aunque suceda esto último, se trata de un nuevo sistema porque la razón de validez o vigencia formal de esas normas, que ya formaban parte del anterior, es, dentro del nuevo, distinta de la que tenía en el precedente: valen en el nuevo sistema, porque el poder triunfante en la revolución o en el golpe de estado o en la conquista, las ha aceptado como propias, y no en virtud del fundamento formal que tuviesen en el régimen precedente”.*⁷³

El hecho constituyente va a producir la base de un sistema jurídico-positivo como por ejemplo la fundación del Estado. *“El Estado se crea en el derecho primario fundamental, es decir, en el derecho originario, cuya producción responde a causas reales que actúan en la vida histórica de los pueblos o naciones”.*⁷⁴

*“El orden vigente no sólo está integrado por las normas legales y las reglas consuetudinarias que el poder público reconoce y aplica. A él pertenecen asimismo los preceptos de carácter genérico que integran la jurisprudencia obligatoria y las normas individualizadas (resoluciones judiciales y administrativas, contratos y testamentos, etc.)”.*⁷⁵ Esto nos lleva que la vigencia efectiva de un

⁷³ RECASENS SICHES LUIS. “Teoría General de Sociología” Editorial Porrúa, México 1986, pág. 298

⁷⁴ BURGOA IGNACIO. “El Estado”. Editorial Porrúa, México 1970, pág. 151.

⁷⁵ GARCIA MAYNEZ EDUARDO. “Introducción al Estudio del Derecho”. México 1980, pág. 38.

sistema jurídico no es expresión de su intrínseca justicia sino de su efectividad: en lo que se determina que la primera constitución o norma fundamental de un sistema jurídico es una realidad de poder social.

El estado como un sistema normativo, es decir, como sistema de derecho vigente, está apoyado por un hecho de poder, está basado, mantenido y condicionado por un complejo de fenómenos sociales. Lo que constituye y actúa como fundamento real, sociológico, del Estado es un fenómeno de poder colectivo, que es la resultante de la voluntad efectiva de las voluntades de los individuos que constituyen esa sociedad.

"Un ordenamiento que en ningún caso fuese obedecido ni aplicado no estaría en realidad dotado de vigencia".⁷⁶ Adviértase que el ordenamiento jurídico tiene una serie de supuestos sociológicos: basados en la realidad, apoyado por un hecho de poder social, consistente en la existencia de una unidad efectiva de decisión suprema sobre la regulación de la vida común, cuya resultante es decisiva, formada a través de todos los mecanismos sociales que integran la vida y el dinamismo de la colectividad política. Podemos concluir que la norma fundamental del Estado como derecho, como orden jurídico vigente es la expresión normativa del hecho social y resultante de voluntad que se personifica en el poder predominante, es decir, es la resultante del poder social.

En una sociedad organizada estatalmente, sólo el derecho vigente puede ser exigido por la vía judicial, es decir, el derecho es vigente, cuando los órganos del poder público lo consideran obligatorio por tener su origen en las fuentes formales de la creación jurídica, por ende es un orden regulador de la

⁷⁶ GARCIA MAYNEZ EDUARDO. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa, México 1980, pág. 39.

conducta humana, y sus reglas de ordenación requieren no sólo de la existencia de lo ordenable y sino de los encargados de establecer y aplicar las normas jurídicas.

*“Detrás de todo sistema normativo se halla la sociedad regida por éste y la organización encargada de establecer, aplicar, y en caso necesario, hacer cumplir coactivamente los preceptos en vigor”.*⁷⁷

El hecho de que exista una organización que va a determinar el proceso de la creación de la ley, de las condiciones y los alcances, que determinen la fuerza obligatoria de los preceptos jurídicos de los que de ella dimana tiene a su vez la fuerza suficiente para asegurar su cumplimiento y eficacia. La vigencia atribuida a dichos preceptos por aquellos órganos destinados para la elaboración de la misma, no por ello implica, que deben ser intransigentes o arbitrarias, sino por el contrario es una norma eficaz donde se encuentran plasmados una serie de valores colectivos y en primer lugar la justicia, seguridad y bien común.

La sanción se establece por parte de un orden normativo para garantizar la eficacia de una norma y consiste en que ésta se cumple efectivamente y en gran medida, y cuando no se cumple, se aplica en gran medida. La vigencia de la norma estriba en que debe ser cumplida y cuando no se lleva a cabo debe ser aplicada. *“La eficacia es una condición de vigencia en tanto que una norma singular o un orden normativo completo puede perder su vigencia, dejar de valer cuando pierde su eficacia o la posibilidad de eficacia”.*⁷⁸ La norma general pierde su vigencia cuando el destinatario de la norma deja de cumplir, sea por evadir su cumplimiento, por el hecho para la que fue solución deja de satisfacer, y por ende

⁷⁷ GARCIA MAYNEZ EDUARDO. “Filosofía del Derecho”. Editorial Porrúa. México 1974. pág. 270.

⁷⁸ HANS KELSEN. “Teoría General de la Norma”. Editorial Trillas. México 1994. Pág. 145.

deja de ser aplicada, es decir, cuando no es cumplida ni aplicada durante mucho tiempo, que finalmente ya no puede ser cumplida y mucho menos aplicada.

La eficacia de la norma no depende solamente del poder del estado ni que la norma tenga que requerir el establecimiento de sanciones como reacciones a su violación o incumplimiento, en buena medida está condicionada por el reconocimiento que de ese orden hacen los sometidos a su imperio, y la reacción que la presión social ejerce sobre el sujeto cuando éste muestra inclinación a la conducta no deseada, porque en caso contrario los mecanismos de control social entran en juego.

En el orden jurídico, la defensa de las normas y la aplicación de las sanciones, no son abandonadas a la espontánea efectividad de lo que hagan las presiones sociales, sino que están encomendadas a órganos especiales, es decir, la institucionalización del orden.

El ordenamiento jurídico vigente en un estado, en un determinado momento, se compone de una serie de preceptos de diversa generalidad, desde los contenidos en las leyes, en términos abstractos, situaciones y consecuencias, hasta disposiciones jurídicas muy concretas, cuyo contenido dimana de la voluntad de las partes o de la voluntad individual, como contratos y testamentos por ejemplo, pero constituirán derecho vigente en tanto que el Estado les aplique o les reconozca como tal, es decir, el estado admite que los particulares puedan establecer, dentro del marco jurídico, las normas jurídicas que han de regir las relaciones que se establecen entre los contratantes o el testador, tan es así, que los contratos, los testamentos que contravengan la disposición jurídica, se tomará jurídicamente inexistente o como no puesta en el caso del testamento.

La condición de la vigencia de la norma jurídica es que tiene su origen y expresión en la voluntad del estado, éste las requiere y las aplica *"Cuando hablan de la voluntad de Estado no nos referimos a ningún fenómeno real de voluntad psicológica de unos hombres, sino a una construcción jurídica formal, a saber, a la personalidad del Estado como un centro común de imputación de todos los mandatos contenidos en el ordenamiento jurídico"*.⁷⁹

La vigencia de la norma jurídica está relacionada con el espacio y tiempo, es decir, se dirige a acontecimientos que pueden suceder en algún lugar y en algún tiempo, el espacio puede ser determinado por ella misma o por una norma superior, determinada en un ámbito especial de validez como sería el territorio del estado y podemos distinguirla en tiempo posterior y anterior, pero también puede distinguirse al pasado, es decir, regular la conducta que se verificó antes del establecimiento de una norma, lo que llamaríamos efecto retroactivo de la norma jurídica.

Es indudable que la eficacia de todo ordenamiento jurídico es uno de los elementos estructurales. El mayor o menor control de los subordinados a la norma dependerá en gran medida a la eficacia de la misma, en otras palabras, toda norma jurídica o no, puede ser violada ya que va dirigida a ordenar la conducta externa, es decir, el hecho de que un hombre esté obligado o tenga la obligación de comportarse de cierta manera equivale al hecho de la vigencia de una norma que decreta tal conducta.

⁷⁹ RECASENS SICHES LUIS. "Vida Humana". Sociedad y Derecho. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1939. pág. 309.

La obligación no es algo diferente a la norma, la obligación es la norma en su relación con el sujeto cuya conducta es decretada. La conducta por medio de la cual se cumple la obligación es aquella que cumple, que obedece, que concuerda con la norma y la conducta que viola la obligación es aquella que no concuerda y la contradice, ya que va dirigida a ordenar la conducta externa de seres con iniciativa propia, dotados de libre albedrío; y es variable en cuanto a la aplicación y cumplimiento.

En un sistema jurídico el cumplimiento de la norma va dirigido a los particulares quienes deben de acatarlas, y adquieren su eficacia, cuando al realizarse el supuesto descrito en la norma, los destinatarios la ligan con las consecuencias establecidas por la ley y la aplicación de ésta y se refiere a la conducta que deben ejecutar los órganos ejecutores, a falta de cumplimiento voluntario que los destinatarios hacen al incumplir lo prescrito por la norma.

El cumplimiento de la norma a casos específicos y concretos como sería el caso de la sentencia o en el caso de los contratos el cumplimiento se encuentra cuando los obligados observan los deberes y los derechos jurídicos que imponen u otorgan respectivamente y el cumplimiento y aplicación se encuentran en la norma general y abstractas y tratándose de normas contractuales, es decir, establecidas por los particulares sin intervención de poder público, pueden desembocar en normas de aplicación oficial generales y abstractas, porque deben encuadrarse en el marco jurídico vigente.

2.- EL CONTROL Y LA DESORGANIZACION COMO FACTORES DE TRANSFORMACION EN EL DERECHO

En toda sociedad existe la combinación de una serie de procesos sociales, los cuales constituyen desarrollos de conductas, por lo tanto constituyen movimiento, además de las fuentes habituales de cambio, propias de todo grupo humano, es decir, de aquellas fuentes propias del sistema que las rige, hay también factores de desorganización social que influyen en la transformación o creación del derecho, como por ejemplo invasiones, los cuales sin lugar a dudas suscitan muchos cambios, guerras, movimientos sociales, políticos, económicos, culturales, tensión lucha entre clases sociales, que modifican la estructura colectivas, el orden social y los modos de vida, la revolución, el golpe de Estado y la conquista. Estos tres últimos constituyen la ruptura del orden jurídico vigente y la creación de un nuevo derecho dándole a esta una continuidad histórica.

Es innegable que una revolución, conquista o un golpe de estado pueden determinar la caducidad del derecho anterior y la creación de un nuevo orden jurídico, obviamente en esta nueva regulación naciente que concurren los caracteres esenciales de la norma jurídica y sea aceptada por la colectividad, para lograr su asentamiento, sería el caso de la producción originaria del derecho, es decir, hay una ruptura formal del orden jurídico anterior y que es sustituido por otro sistema con otras bases. Se dice nuevo porque tiene su base de en el anterior y puede conservar muchas de las normas o puede ser muy diverso a este y no por ello tiene validez o vigencia, sino porque es impuesto por el poder triunfante.

El nuevo derecho puede ser mejor que el anterior, más justo, más adecuado a las circunstancias sociales y a las necesidades de la colectividad, pero también puede reconocerse que el nuevo derecho no tenga un juicio valorativo o sea

hostil, pero puede adoptar la forma de la juridicidad y obtiene un reconocimiento por los sometidos a él, no por la violencia continuada, sino por la adhesión voluntaria de la colectividad, claro está que los sometidos a él también pueden derrocarlo con hechos violentos y formar un nuevo sistema, es decir, que el derecho surgido por hechos violentos, puede representar algo mucho peor que el anterior sistema, pudiendo significar una regresión o una barbarie, que no es propiamente un derecho justo o injusto, sino la aplicación de la fuerza bruta al antojo de quien posee el poder, y para que pueda ser derecho es necesario dos requisitos *"primero que el nuevo orden tenga forma jurídica, es decir, que no constituya un conjunto de hechos arbitrarios; y segundo, que la eficacia que obtenga sea una eficacia debida a un pacífico asentamiento, a una aceptación normal, no al efecto de violencia material o del terror. Cuando falten esos dos requisitos o tan sólo uno de los dos, entonces el derecho internacional no puede reconocer como un orden jurídico lo que carezca de forma jurídica, o lo que sea tan sólo expresión de un mero hecho de fuerza bruta"*.⁸⁰

Es de mencionarse que el derecho internacional reconoce la nueva constitución nacida por una vía revolucionaria siempre que esa constitución sea mantenida por el poder público triunfante aún cuando la nueva constitución no sea modificada por la vía prescrita por la misma constitución.

Hay que convenir en que la constitución de 1917 fue un producto de la revolución y en sus orígenes una constitución impuesta, para más tarde la paz se organizó de acuerdo a sus preceptos; su vigencia nadie la discute, y cuyos preceptos están en la base de toda nuestra estructura jurídica y son invocados para justificar o cambiar los actos de gobierno. También es cierto que ha sido ratificada tácitamente por el pueblo mexicano y reconocida y aceptada por el derecho internacional en el que se integran todos los órdenes jurídicos estatales.

⁸⁰ RECASENS SICHES LUIS. "Tratado General de Filosofía del Derecho". Editorial Porrúa. México. 1970. Pág. 304.

*“A una revolución auténtica, que por serlo modifica en forma violenta los fundamentos constitucionales de un Estado, debe corresponder la creación de una ley fundamental. De otro modo o la revolución no fue tal o fracasó al concretar sus apremios en el derecho positivo. Por eso, si la revolución constitucionalista se justifica a la luz de la moral y de la necesidad social, la constitución de 1917, que fue su obra y expresión, debe tener la misma justificación”.*⁸¹

El nuevo derecho que tenga sus orígenes en la revolución no es ninguna violación del derecho, sino única y exclusivamente creación del mismo.

El derecho positivo no puede consignar el derecho a la revolución, ni mucho menos reconocer constitucionalmente equivaldría a establecer la violación de la misma y no sería en rigor una constitución.

El derecho que nació mediante el hecho de un poder social, pueda seguir como derecho vigente en etapas posteriores, es necesario que exista una realidad de poder colectivo que siga apoyando dicho sistema. De lo contrario, su existencia se vería amenazada constantemente, pues en la primera ocasión que hubiera, los descontentos intentarían derribarlo para después sobre sus escombros, construir uno nuevo. Si lo consiguen, el nuevo ordenamiento sería entonces el legítimo, pero si fracasan en su intento, serán culpables del delito de alta traición, de acuerdo con el régimen que pretendieron derrocar, y su actitud sería tomada no como instauración de derecho, sino como infracción al mismo. La fuerza, pues, que conduce al triunfo, es la base de la vigencia y la eficacia del derecho; El derecho no puede existir sin poder, no obstante lo cual, no es idéntico al poder. Si los

⁸¹ TENA RAMIREZ FELIPE. "Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México 1985. Pág. 72.

revolucionarios triunfan, serán unos héroes; si fracasan serán unos criminales. Tal es el orden jurídico positivo, y por consiguiente el origen de la organización del estado.

Por último, podemos decir que una fuerza dominante, ya sea de la mayoría sobre la minoría o de ésta sobre aquélla, es la que da forma al sistema de derecho, el cual, al ser constituido, produce un organismo político, que recibe el nombre de Estado de derecho.

De modo que no puede existir una agrupación política humana, sin un régimen jurídico aunque sea rudimentario. De otra manera, reinaría el desorden, y los fuertes y audaces harían víctimas a los débiles e indecisos; las venganzas privadas no tendrían límite y la vida en común sería imposible, para evitar ésto, es por lo que se establece un orden jurídico en la que cada individuo renuncia a una parte de su libertad personal, en favor del conglomerado en que vive, con el fin de obtener en cambio, cierta seguridad.

3.- EL DERECHO POSITIVO COMO FUERZA SOCIAL

Una vez constituido un sistema jurídico, el individuo destinatario de la norma, debe cumplirla y para ello debe existir una motivación psíquica colectiva para el cumplimiento efectivo de la norma jurídica. Ya que no hay que olvidar que el derecho está vigente, no en virtud de su intrínseca justicia, sino en virtud de su positividad, es decir, tiene una aplicación práctica, que es reconocido, aceptada y aplicada judicial o extrajudicialmente, en lugar y tiempo determinado, es el derecho viviente y eficaz. *“Es el atributo a las normas creadas y reconocidas por los órganos del estado con el propósito de revelar, ya sus propias tareas, ya el comportamiento de los particulares.”*⁸²

⁸² GARCIA MAYNEZ EDUARDO. "Filosofía del Derecho". Editorial Porrúa. México 1972. Pág. 269.

Las motivaciones que inducen al cumplimiento de la norma jurídica son múltiples que van desde la introyección dando como resultado un cumplimiento de la norma jurídica con convicción ética, hasta el miedo a la sanción, como consecuencia jurídica del incumplimiento de los deberes que el derecho impone.

El sistema normativo está basado, mantenido y condicionado por complejos fenómenos sociológicos, fenómenos de voluntad colectiva. El derecho tiene como nota esencial su carácter de poder conformador o configurador de la realidad social, es decir, da seguridad al individuo, de que su persona, sus bienes y derechos no sean objeto de ataques violatorios, si llegara a producirse le serán aseguradas, por el ordenamiento jurídico, protección y certeza, éste última como un dato subjetivo, por decirlo de alguna manera el saber a qué atenerse, en el cual se apoya y está determinado por la seguridad jurídica.

El derecho no es simplemente un poder configurador de realidad social, sino además lleva en sí mismo una dimensión valorativa, la actuación del ser humano tiene como fin no únicamente valores en sentido abstracto, sino también bienes concretos, ésto es en esencia el actuar del ser humano de una manera autónoma ética, lo cual permite a éste alcanzar toda vinculación de medio y fin, en un sentido terrenal y no meramente subjetivo. Pero también es cierto que deben considerarse esos valores como guías para elaborar los contenidos de las normas jurídicas, ésto es cierto tipo de normas con especiales características por ejemplo, con la nota de imposibilidad inexorable o coercitividad, refiriéndose a situaciones sociales históricas y particulares.

La autonomía ética es lo que le da al individuo el carácter de persona y es a quien se dirige la norma jurídica, exigiendo acatamiento como poder obligante.

La norma jurídica debe tener fuerza efectiva de moldear la conducta del individuo y que éste reconozca y se adhiera, porque es ésta la que ya forma parte de la colectividad, al igual que cualquier norma social, que encierra la objetividad de una especial forma de existencia colectiva, se orienta esencialmente a unos valores y éstos pueden ser cumplidos en normas jurídico-positivas.

El hecho de que conozcamos como legítima y obligada la norma jurídica por la mayor parte de la colectividad, es decir, por la sociedad, es precisamente lo que le da eficacia real, las motivaciones que inducen al individuo al cumplimiento a la norma jurídica también son; los intereses, la sugestión de imitación, un deber moral, pero primordialmente es el miedo a ser sancionados, que como mecanismo de control configura la conducta directa e indirectamente, mediante la forma de discusión de la mala conducta, o mediante el reforzamiento de las reglas establecidas, respectivamente. Aunque es probable que la mayoría de los hombres se ven impedidos de violar las normas jurídicas o convencionales, por lo menos en parte, se debe a las posibles consecuencias, hay siempre la posibilidad de que se viole de una forma voluntaria o por descuido o se arriesgan a recibir castigos cuando tratan de alcanzar sus objetivos.

Si la creación de la norma no regula la conducta del individuo de una manera o modo determinado porque el creador de la norma cree que ese modo es mejor que otras posibles regulaciones, puede acontecer un fracaso, ya por una violación constante por aquéllos que no quieren someterse al dictado de la ley, o son burlados por otros mecanismos o por quienes deben aplicar la norma no lo hacen,

dicha norma queda como letra muerta, o asimismo puede acontecer que al aplicarse la norma produzca efectos contrarios, es decir, al aplicarse produce una reacción conflictiva revelándose contra aquéllos que pretenden imponerla.

La aplicación de la norma en el derecho positivo se caracteriza: "*por la posibilidad de imponer forzosamente, de modo inexorable, irresistible, la ejecución de la conducta debida, o de una conducta sucedánea prevista en la misma norma (o de evitar a todo trance el comportamiento prohibido, o de imponer como equivalente otra conducta)*".⁸³ Las sanciones jurídicas son necesarias debido a la persistencia de los deseos e inclinaciones personales, la ejecución forzada de la conducta es una nota esencial de la positividad del derecho y una poderosa fuerza social que moldea la conducta humana frenando los deseos y dirigiendo sus impulsos dentro de los cauces de existencia de la norma jurídica.

Al hablar de la fuerza social del derecho positivo no sólo nos referimos a la coercitividad del derecho, sino a la fuerza del poder social, a las condiciones éticas que encarnan en conductas, se convierten en fuerzas sociales, por dos causas: primero, porque se trata de una relación no solamente intelectual, sino además emotiva; y segundo, da similitud de entre las convicciones de los miembros de grupos, lo cual multiplica la fuerza, ésto a lo que From llama carácter social, hay una estructura de carácter común a la mayoría de los miembros de los grupos o clases dentro de una sociedad determinada.

⁸³ RECASENS SICHES LUIS. "Tratado General de Filosofía del Derecho". Editorial Porrúa. México 1970, pág. 208 y 209.

No siempre es posible imponer forzosamente el cumplimiento de la conducta debida porque resulta imposible la ejecución forzada y se sustituye o bien con otro comportamiento o con una indemnización, es decir, cuando por limitaciones de la realidad no es posible forzar a un sujeto a realizar actos personalísimos, que solo resultan practicables por voluntad, entonces la misma norma jurídica prevé la imposición de un comportamiento compensador, que pueda ser realizado por presión externa irresistible.

El derecho no toma en cuenta el libre albedrío sino por el contrario trata de anularlo y todo lo adverso a él.

Ahora bien, al hecho de que las reglas o normas que rigen la conducta social sean observadas por los destinatarios de la misma, ya sea porque se someten a ellas voluntariamente, o bien porque les sean impuestas por el poder social preponderante es lo que se llama derecho positivo. La positividad de ordenamiento jurídico consiste en la facticidad o eficacia que es en parte la vigencia como ya lo comentamos y además emana del poder social, de una autoridad política, el derecho vigente aún cuanto no sea fáctico o eficaz es derecho positivo.

"El derecho es positivo por diversas razones, o títulos: porque es el derecho de una sociedad; porque es vigente representa una aplicación de principios o normas de derecho natural mediante la intervención de la voluntad; porque es eficaz o fáctico mas no exclusivamente por esa razón; porque cuenta con medios coercitivos para imponerse a los rebeldes o sancionarlos, porque está impregnado de elementos sociológicos; y en suma, porque de algún modo ha intervenido en su elaboración la voluntad, contratando o eligiendo formas e instituciones sociales

*entre posibilidades que no son contrarias a los principios y normas del derecho natural, y que en tal virtud se convierten en jurídicamente obligatorias.*⁸⁴

Pues bien, la única fuente formal de la norma jurídica positiva vigente, sea cual fuere su origen, consuetudinaria, jurisprudencial, legislado, contractual, institucional, judicial, etc., constituirá derecho vigente, en la medida que deba ser aplicado, impuesta por los órganos del Estado. Que son aquéllos que el derecho establece y todo aquello que realizan dentro de su ámbito de competencia formal y material, forma como voluntad del estado, es decir un derecho estatal por tener su origen en el estado.

*“La positividad y vigencia predicen, de las mismas normas; pero el primer término hace referencia al hecho de que han sido establecidas por órdenes estatales, y el segundo a la obligatoriedad que éstos les atribuyen”.*⁸⁵

El derecho positivo a nuestro modo de ver, es aquel que tiene aplicación práctica, que es reconocido, aceptado y aplicado, judicial y extrajudicialmente, en un lugar y tiempo determinado. Es el derecho viviente, eficaz, y se hacen indispensables, por lo tanto normas que tengan cierta certeza y precisión. Es la legislación la voluntad del estado la que viene precisamente a dar certeza y estabilidad al derecho. Mas no toda norma dictada por el estado es positiva; para que lo sea, es necesario que tenga aplicación, observancia, cumplimiento eficaz y los destinatarios de la misma se adhieren a la norma jurídica, porque no hay que olvidar que la norma jurídica aún cuando regularmente, el desuso o la práctica en contrario no pueden abrogar ni derogar una ley, ésta puede no obstante perder su positividad si cesa de ser aplicada, prácticamente aún cuando no

⁸⁴ PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL. “Lecciones de Filosofía del Derecho”. Editorial Jus. México 1973. Pág. 158 y 159.

⁸⁵ GARCIA MAYNEZ EDUARDO “Filosofía del Derecho”. Editorial Porrúa, México 1974. Pág. 269.

pierda su vigencia. Un derecho está vigente cuando habiendo sido elaborado y aprobado técnicamente, de acuerdo con todo el procedimiento y reglamentos previamente establecidos para ello, no ha sido abrogada o derogada por una ley posterior, no importa que alguna de sus normas dejen de ser aplicadas efectivamente; la vigencia de ellas también continúa.

Un derecho que estuvo vigente, pero que ya no lo está, es sencillamente un derecho que pasa en la historia, en tanto que un derecho positivo no siempre ha de ser generado por el estado o sea voluntad del estado el vigente sí, tanto uno como el otro, es aplicable, en un lugar, y un tiempo determinado, pero su fuente es única por razón unitaria es la voluntad del estado.

4.- NUEVAS FORMAS DE CONTROL SOCIAL

Es evidente la transformación que han sufrido las sociedades por el grado de desarrollo económico, los cambios culturales a raíz de los descubrimientos científicos, las crisis en las disciplinas y en el derecho se hace notar la diferencia de esas crisis ya que es necesario renovar la legislación, la cual no puede permanecer ajeno a dichas transformaciones de cambio y así como todo cambia, también han sufrido cambios las formas de control, haciéndose más completos y sutiles.

No es solamente el peso de la transformación el responsables de las actuales aplicaciones del control del gobierno y del derecho. Hace tiempo que se conoce la aplicación del castigo como técnica del control. Pero desgraciadamente las otras técnicas requieren un tiempo distinto de poder gubernamental y una mayor comprensión de la conducta humana. El control ético por parte de los individuos se ha distanciado muy poco de las técnicas coercitivas en las que el individuo se ve

forzado a comportarse de acuerdo con los intereses de los demás, para aceptar otras técnicas en lo que lo bueno sea más importante que lo malo.

Dado que primordialmente se ha usado el castigo por parte de los gobernantes, el cambio hacia otras formas ha sido lento.

Una de las nuevas formas de control social que utilizan los gobiernos modernos son las técnicas de control económico, por ejemplo: cuando se utiliza como reforzamiento, como sería el caso de los subsidios y bonificaciones, es decir, si un gobierno no tiene suficiente poder económico consigue los mismos efectos por medio de subsidios y bonificaciones. En la producción agrícola no declarando ilegal el cultivo de ciertos productos, sino subsidiando el que se desea que tenga mayor producción.

Entre los estados la técnica de control económico puede ir dirigida generalmente a la producción y exportación de alimentos o materias primas por ejemplo en el primer caso podemos mencionar el embargo atunero que hizo Estados Unidos a los exportadores mexicanos con el pretexto que se mataban muchos delfines en la pesa del atún o en el caso del embargo de aguacate porque éste contenía plaga, o en los casos de bloqueo económico hecho por Estados Unidos a Cuba.

Otra forma de control social es el uso de la psicología por parte de los gobernantes para obtener una permanencia favorable en el gobierno, por ejemplo: cuando un gobierno que maximiza la justicia y el castigo es administrado como lo justo como aplicación de la misma y de esta manera consigue un éxito en equilibrar las consecuencias aversivas, generalmente se da un apoyo práctico a ese gobierno y puede que no se deba a ningún principio como éste, sino al hecho de que

efectivamente es un gobierno justo, en comparación con otros gobiernos, es más probable que los sometidos a él refuercen su conducta para apoyarlo.

Ahora bien, cuando un gobierno controla a los ciudadanos tomando como estandarte la libertad, el individuo es afectado emocionalmente e incluso se siente libre, aunque no por ello esté menos controlado. Sentirse libre de las inferencias del gobierno equivale a verse libre de consecuencias aversivas. Un gobierno que hace menor uso del castigo refuerza nuestra conducta a apoyarlo.

Puede utilizarse también el control educativo de la conducta legal, aunque en teoría es posible inducir, mediante la coacción a un soldado a pelear, disponiéndolo de manera que si no lucha se le castiga más severamente que si lo hiciera en la guerra, un gobierno moderno es más probable que prefiera generar una tendencia a luchar, a través de técnicas educativas, se pueden preparar ciertas variables en los campos de acondicionamiento, la motivación y la emoción para incrementar una disposición a la lucha.

Ahora bien, la educación resulta la adquisición de una conducta y un mantenimiento de la misma, mientras que el control religioso, gubernamental y económico están interesados en conseguir determinados tipos de conductas que sean más probables el reforzamiento educativo intenta lograr simplemente que unas formas especiales de conducta sean más probables bajo circunstancias especiales. Al preparar al individuo para situaciones que aún no se han dado, se coloca a las operantes discriminativas bajo el control de estímulos que probablemente aparecen en esa situación futura.

Las instancias religiosas han evolucionado también muy lentamente desde, un gran énfasis en los castigos del infierno y la ira de los dioses hasta los

atractivos del cielo o las satisfacciones presentes que proporcionan una vida honrada. En el control religioso determinan la conducta no solamente como buena y mala o legal o ilegal, sino como moral e inmoral o virtuosa o pecadora.

También es posible que distintas instituciones o instancias de control entren en conflicto: la educación pública suele estar impugna con la educación religiosa, o el control económico se encuentra casi siempre dividido en varios grupos que manejan su poder en manera diferente.

Son múltiples los factores de control que influyen sobre el individuo y empieza a interiorizar las formas de control desde las familias, el individuo queda controlado aplicando técnicas de control como las ya mencionadas, hasta las de los grupos especiales a los que pertenece, desde con los que juega y de la banda callejera hasta las organizaciones sociales de adultos de las que forma parte, también algunas personas concretas pueden ejercer control en un sentido amplio en una cultura, es algo sumamente complejo y extraordinariamente poderoso. Ejemplo sería la influencia que ejerce el papa Juan Pablo II con sus declaraciones, visitas y participaciones fuera del Vaticano.

Sin embargo, no es algo unitario. En cualquier grupo amplio, no existen contingencias de control que puedan observarse en todos los casos a menudo están en conflicto usos y costumbres distintos, como ocurre por ejemplo, en la conducta del niño hijo de emigrantes cuando los reforzamientos sociales que le suministra la familia no coinciden con los de amigos y conocidos.

La persuasión del gobernante, se realiza mediante campañas de información y de propaganda en donde se utilizan los modernos medios de comunicación masiva; la prensa, la publicidad, la radiodifusión, el cine, la

televisión. Se utilizan además los contratos personales y las negociaciones, los pliegos de petición, la iniciativa de leyes: y sobre todo la intervención directa de los partidos políticos en las elecciones.

La opinión pública es algo más que el mero espíritu o sentimiento público. Desde el punto de vista pasivo es algo como un depósito o patrimonio de creencias y de formaciones culturales. El que nos interesa es el juicio activo que se manifiesta externamente, con exigencias de ser tomado en consideración de un modo eficaz. Del que hablamos aquí es el público político, es decir, es aquella parte del pueblo que tiene consciencia de los fenómenos políticos se interesa en ellos e influye en los mismos con una convicción activa.

La intimidación, por otra parte, es otro procedimiento que se da también repetidamente en los estados contemporáneos, va desde la simple defensa de intereses por medio de la resistencia pasiva, del boicot, el paro de actividades, la negativa del pago de impuestos, la huelga, hasta la acción revolucionaria de grupos de enemigos del estado que desean, justa o injustamente, un cambio radical en la estructura política. Como por ejemplo, protestas estudiantiles, ideologías de la nueva izquierda, que va desde el Marxismo, hasta la anarquía.

La corrupción, por desgracia muy frecuente en nuestros días se lleva a cabo mediante el típico sistema de soborno a los funcionarios políticos, administrativos y judicial, o bien comprando a la persona subvencionando a los partidos políticos o introduciendo alguna influencia indebida en el engranaje del gobierno.

Por último quiero hablar del medio ambiente social en el sentido más amplio posible no como espíritu o atmósfera o algo que no posee dimensiones

físicas, sino como marco cultural en la que un individuo ha nacido y se compone de todas las variables que le afectan y que son preparadas por otras personas. El medio ambiente social es, en parte, el resultado de aquéllas prácticas del grupo que generan conductas éticas y de las extensiones de tales prácticas a los usos y costumbres.

Un medio ambiente social dado puede cambiar mucho durante la vida del individuo.

Para concluir, puedo decir que el estado es un medio compulsivo de control social, antiguamente era utilizado por el gobernante para explicar su poder de gobernar, los derechos humanos tales como la justicia, la libertad y la seguridad, son recursos para explicar el contracontrol ejercido por el gobernado, el hombre tiene sus derechos en ella a medida que la instancia que gobierna tiene unos límites en su poder para controlarlo, afirma estos derechos junto con otros ciudadanos, cuando se resiste al control.

Ahora bien, el derecho como factor de control social es ejercido por la autoridad política, en parte toma como fundamento y refuerza a otros modos preexistentes de control que se dan en las relaciones sociales iperactivas.

Hay un conjunto de modos de control social, los cuales aunque ellos aún no son derecho sin embargo influyen sobre la elaboración del derecho y sobre la interpretación de éste.

Pero el derecho intenta constituir un control supremo, un control que se halla por encima de todos los demás factores de control social esto es, una especie de control que controla a los controles.

CONCLUSIONES

1.- El control social es la capacidad que se tiene para controlar los actos de otros y está presente en todos los sectores de la vida social, viene del exterior y limita la conducta externa, del ser humano, una conducta así limitada produce una estandarización de ésta y una interiorización de la norma y donde el individuo se conforma a las instituciones creadas por el poder político dominante que es el que va a canalizar o inducir los impulsos de las personas dentro de los lineamientos culturalmente definidos y reconocidos por la colectividad y en un momento dado castigar a la conducta desviada .

2.- Los valores son indicadores de la manera ideal de pensamiento que tiene una sociedad y de la conducta deseable de la misma, y quien este interesado en el cumplimiento de ellos debe establecer estímulos o crear dispositivos para el cumplimiento de los mismos , visto de esta manera y por ser valores marcados por la sociedad, se espera que el individuo los adopte , en un principio de manera voluntaria, sino, por medio de la sanción, por ende funciona como factor de control social.

3.- Son múltiples los factores de control social sobre la vida del individuo con matices sancionadores unas veces muy rígidos otras un tanto flexibles pero siempre con matices de coercitividad dependiendo de la técnica de cada control , pero el derecho por la presión de sus preceptos y sanciones da un grado de certeza y seguridad que ningún otro tipo de factor social puede alcanzar, puede emplear la intimidación de una forma justificada y legítima ,cuyo elemento es la norma jurídica cuya característica es la coercitividad, en caso de incumplimiento y

además esta creada por un poder legislativo . La finalidad de la seguridad jurídica es saber cada cual lo que esta prohibido y lo que esta permitido y poder determinar las consecuencias jurídicas de nuestros actos .

4.- En toda sociedad por muy organizada que este, siempre encontramos dosis de desorganización social , pero desde el punto de vista axiológico, sólo se va a tomar en cuenta cuando la desorganización social afecte de una forma directa a los órganos institucionales o en cualquier perturbación, lucha o falta de consenso en el seno de un grupo social o sociedad determinada, que afecte los hábitos sociales dominantes o a las formas de regulación social, al extremo de hacer imposible el desarrollo de la colectividad , o el desarrollo de una vida armoniosa. Pero también es cierto cuando se pone de manifiesto un conflicto, el Derecho emplea la aplicación de la norma y en ultima instancia la coacción, que es la aplicación forzada de la sanción.

5.- La institucionlanización como una forma de organización estatal por perfecta que se imagine sólo podrán garantizar la observancia de las formas jurídicas y la seguridad jurídica pero en ningún caso la juridicidad, porque siempre habrá quien quiera sacar provecho personal confabulándose para evadir lo prescrito por la norma, por que el derecho no sólo es un conjunto de normas que prohiben u ordenen puesto que muchas de sus normas tienen un contenido distinto: autorizan hacer holgó ; conceden facultades o derechos a quienes se encuentran en determinadas circunstancias para que los utilice , dentro de ciertos limites a su albedrío ; pone a disposición de los particulares medios legales para que realicen fines prácticos por ellos deseados, pero no falta quien le de una interpretación distorsionada o viciada para sacar un beneficio personal o llenen requisitos con

hechos inexistentes para adecuar la conducta a lo que marca la norma , para alcanzar el fin deseado , es decir, siempre habrá dosis de desorganización.

6.- El derecho actúa de una forma directa en la resolución de conflictos, porque las relaciones basadas en normas jurídicas cuando los intereses de los particulares concurren se puede pedir la intervención de la autoridad o de un tribunal para zanjar la controversia va a obligar a quien infrinja la norma al cumplimiento de la misma, ya que señala con exactitud las consecuencias de los actos jurídicos y la sanciona en caso de incumplimiento a través de órganos establecidos para ello y que tienen los medios para hacerla cumplir, así al imponer un castigo se tiende sobre todo que los destinatarios de la norma tomen la justicia en sus manos o evitar conflictos futuros. Autoridades y tribunales existen y actúan porque la sociedad en que vivimos esta organizada políticamente y revestida de un poder , es decir , porque vivimos en un Estado de Derecho .

7.- El derecho positivo es dinámico por sí mismo, las normas jurídicas positivas no se establecen por sí mismas, sino que son requeridas, establecidas y aseguradas mediante disposiciones reales; es decir, existe una unidad de orden jurídico positivo que da al individuo certeza y seguridad en determinadas relaciones sociales, por lo que el derecho por una parte permanecer estable y por la otra debe ajustarse a los cambios sociales, de tal suerte que existe un avance social general una evolución técnica , dado en un progreso social fundamentalmente por las tendencias a perfeccionar las condiciones de la vida de todos y cada uno como individuo , en el sentido de darle la posibilidad de un desarrollo pleno de su personalidad , en todas sus dimensiones , lo que supone un pleno reconocimiento de la dignidad humana , es decir, donde todos tiene la posibilidad material y espiritual

para que esas libertades formales tengan una realidad sustancial. De tal suerte el derecho puede ser un instrumento importantísimo de adelanto social.

8.- El poder del Estado está reconocido por quienes se someten a él, los cuales no sólo reconocen el orden existente, sino que se insertan a él y le reconocen validez y a tal reconocimiento están considerados los medios técnicos que garantizan su aplicación, en virtud de que la norma se incorpora a la vida del grupo y se transforma en convicción, se reconocen todas las normas del sistema jurídico por pertenecer a ese grupo. La influencia que dimana de saber que todos los demás miembros reconocen como válida la norma jurídica, reaccionarán contra el infractor. La norma en sí misma, como pura significación ideal, no produce por sí sola efectos causales sobre la conducta, el reconocimiento o la aceptación de la norma jurídica porque cuando no se de ésta suelen producirse diversos tipos de hechos encaminados a eludir leyes, v. g.: contratos al margen de la ley como simulación, disfrazar una donación prohibida bajo la apariencia de un contrato oneroso etc..

9.- La organización del poder político por medio del derecho implica, una limitación del mismo poder y el reconocimiento y la protección de la libertad, tanto individual como colectiva, en donde la intromisión de los poderes públicos reconocen los intereses que demandan protección jurídica, como los individuales relativos a la persona como la vida, integridad corporal, salud libertad frente a la coacción y el engaño, de creencia religiosa, contratación, etc., e intereses públicos, como sería los intereses del Estado y los intereses sociales como la paz y el orden, seguridad, seguridad y eficacia en todas las normas jurídicas, el bien común, etc..

10.- El derecho como factor de control social es una forma de consciencia social, es una expresión de las relaciones materiales y objetivas que se dan entre los hombres, se desarrolla, cambia en función a la sociedad porque es en ésta donde se crean o generan las variadas relaciones que adopta la conducta regulada por un complejo normativo. Puesto que el Derecho es un medio de control social que maneja el Estado , es indudable el peligro de la extensión del control jurídico , puesto que el abuso del poder por parte de quien posee el poder político dominante son graves , porque si el Estado no toma las medias necesarias con respecto a la elaboración de la norma para que esta se adapta a las realidades sociales las consecuencias serian mas graves. La influencia que ejerce el derecho en la conducta del individuo como ente individual y social conjuntamente con las demás instancias de control que también el derecho pretende regular , influyen en la conducta del individuo integrándolo a lo que marca la cultura .

11.- La influencia que ejercen los demás factores de control social, los cuales aún no son derecho, sin embargo, influyen sobre la elaboración del derecho y sobre la interpretación de éste. El control del derecho no es la única fuerza que se manifiesta pero si la única fuerza exclusiva y preponderante sobre las demás fuerzas. Y que el derecho pretende regular por lo que el derecho pretende constituirse como un control supremo donde las demás instancias de control se subordinadas lo que prescribe la norma , esto es la superioridad del control social mediante el derecho.

BIBLIOGRAFIA

- AMAYA SERRANO M. "Sociología General". Editorial Mc Graw Hill, México, 1982.
- AZUARA PEREZ LEANDRO. "Sociología". Editorial Porrúa, México 1979.
- BODENHEIMER EDGAR. "Teoría del Derecho". Versión.
- ESPAÑOLA DE VICENTE HERRERO. "Editorial Fondo de Cultura Económica". México 1942.
- BOTOMORE T.B. "Introducción a la Sociología". Serie Universitaria, Historia, Ciencia y Sociedad. Barcelona 1974.
- BURGOA IGNACIO. "Estado". Editorial Porrúa, México, 1970.
- BUSTOS RAMIREZ JUAN. "Los Medios de Comunicación de Masas en el Pensamiento Criminológico". Manuales Labor, Barcelona, T. II, 1983.
- CHINOY ELY. "La Sociedad" Fondo de Cultura Económica, (Trad. Francisco López Cámara), México 1979.
- DICCIONARIO DE CIENCIAS SOCIALES, Madrid T. I, 1975.
- DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT. Editorial Salvat, México, 1978. T. 7.
- DURKHEIN EMILIO. "El Suicidio". Serie Nuestros Clásicos, Editado por la Dirección General de Publicaciones. México, 1974.
- DUVERGER MAURICE. "Sociología Política". Editorial Ariel, Barcelona Trad. Jorge Esteban, 1982.
- ETZIONI AMITAL Y ETZIONI EVA. "Los Cambios Sociales". Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1979.
- FAIRCHOLA "Diccionario de Sociología". Editorial Porrúa, México, 1980.

FICHTER J. Citado por AMAYA SERRANO "Sociología General". Editorial Mc Graw Hill, México.

FROMM ERICH. "Anatomía de la Destructividad Humana". Editorial del Siglo XXI, México, 1985.

FROMM ERICH. "Psicoanálisis de la Sociedad Contemporánea". Fondo de Cultura Económica, México.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO. "Filosofía del Derecho". Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa, México, 1980.

GARCIA RAMIREZ SERGIO, "Justicia Penal". México 1983.

GONZALEZ URIBE HECTOR "Teoría Política". Editorial Porrúa, México, 1980.

HANS KELSEN "Teoría General del Estado", compendio de Teoría del Estado Traducida LUIS RECASEN SICHES. "Tratado de Filosofía del Derecho". Editorial Porrúa, México.

ORTOLAN MANUEL. "Tratado de Derecho Penal". Traducido por Pérez Trivas de Ariel Madrid T. I. 1978.

RECASENS SICHES LUIS. "Antología" 1922-1974, Editorial Fondo de Cultura Económica, México. 1976.

RECASENS SICHES LUIS. "Vida Humana, Sociedad y Derecho". Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1939.

RECASENS SICHES LUIS. "Sociología". Editorial Porrúa, México 1986.

RECASENS SICHES LUIS. "Tratado de Sociología". Editorial Porrúa, México 1979.

RECASEN SICHES LUIS. "Tratado General de Filosofía del Derecho". Editorial Porrúa, México, 1970.

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. "Criminología". Editorial Porrúa, México 1982

- ROJINA VILLEGAS RAFAEL, "Teoría general de Estado". Editorial Porrúa México, 1968.
- ROSADO FELIPE. "El hombre y la sociedad". Editorial Porrúa, México, 1958.
- SANCHEZ AGESTA LUIS. "Principios de Teoría Política". Editorial Nacional, Madrid, 1966.
- SANCHEZ VÁZQUEZ ADOLFO. "Ética". Editorial Tratados y Manuales Grijalvo. México, 1979. P. 123.
- SERRANO MIGALLON FRANCISCO "La Determinación de la Justicia". Editorial Impresiones Modernas, S.A., México 1968.
- SERRA ROJAS ANDRES. "Ciencia Política". Editorial Porrúa. Tomo II, México 1971.
- TENA RAMIREZ FELIPE. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa, México, 1985.
- HANS KELSEN. "Teoría General del Derecho y del Estado". Trad. Eduardo García Maynez, Editorial UNAM, México, 1979.
- HANS KELSEN. "Teoría General de las Normas". Editorial Trillas, México 1994.
- HAURIOU MAURICE. "Principios de Derecho Público y Constitucional". Editorial Reus, abril 1929.
- HUDSON HARRY. "Sociología, una Introducción Sistemática". Editorial Paidós, Buenos Aires 1973.
- LARRISSA A. DE LOMNITZ. "Como sobreviven los Marginados". Editorial Siglo XXI, México 1981.
- LUMIA GIUSEPPE. "Principios de Teoría e Ideología del Derecho", traducido por Alfonso Ruiz Miguel. Editorial Ariel, 1977.
- ELVER ROBERT M. Y PAGE ROBERT H. Citado por Ely Chinoy. "La Sociedad", Fondo de Cultura Económica.

MENDEIETA Y NUÑEZ LUCIO. "Los Partido Políticos". Citado por Recasens Siches Luis, "Tratado de la Sociología en General", Editorial Porrúa, México, 1986.

MERTON ROBERTK. "Teoría y Estructura Social". Traducido por Florentino M. Torner, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1964.